



## EDICIÓN ESPECIAL

**Año I - Nº 262**

**Quito, martes 21 de  
 enero de 2020**

**Servicio gratuito**

### SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
 DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
 DIRECTOR**

Quito:  
 Calle Mañosca 201  
 y Av. 10 de Agosto  
 Telf.: 3941-800  
 Exts.: 2551 - 2555 - 2561

94 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país  
 desde el 1º de julio de 1895**

- Cantón Guayaquil: Que reforma a la Ordenanza que regula el uso y control de espacios de parqueo público con parquímetro en las avenidas Víctor Emilio Estrada, Rodolfo Baquerizo Nazur, Luis Orratía, Justino Cornejo, Nahim Isaías y en el sector de Puerto Santa Ana..... 2
- Cantón Chinchipe: Que regula la formación de catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2020 – 2021..... 6
- Cantón El Carmen: De administración, mantenimiento y funcionamiento del Terminal Terrestre Provisional Municipal..... 34
- Cantón Santa Clara: Que reforma a la Ordenanza que regula la renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de las obreras/ obreros que prestan sus servicios en el GADM..... 42
- Cantón Santa Clara: Para la creación, funcionamiento y organización de la Junta Cantonal de Protección de Derechos..... 46
- Cantón Santa Clara: De organización del Sistema de Protección de Derechos..... 59
- 07-2019 Cantón Pedro Vicente Maldonado: Sustitutiva que regula, fomenta, fortalece y patrocina las actividades deportivas y recreativas..... 79

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

### CONSIDERANDO

- Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio de autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, siendo una de las expresiones de la autonomía la facultad normativa de los gobiernos municipales;
- Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus letras b) y c) determina como competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, así como planificar, construir y mantener la vialidad urbana, respectivamente;
- Que, en la Gaceta Oficial No. 38 del 30 de julio de 2012. se publicó la "Ordenanza que Regula la Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil EP" (en adelante, la "Autoridad de Tránsito Municipal"), como una sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;
- Que, con fecha 01 de agosto de 2015, la Autoridad de Tránsito Municipal asumió la competencia de control operativo de tránsito, reemplazando a la Comisión de Tránsito del Ecuador en el ejercicio de la competencia del control operativo del tránsito y el transporte terrestre en la vía pública, en los términos previstos en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento de Aplicación;
- Que, en la Gaceta Oficial No, 91 del 25 de septiembre de 2018 y en la Edición Especial No. 478 del Registro Oficial de fecha 22 de junio de 2018, se publicó la "Ordenanza que Regula el Uso y Control de Espacios de Parqueo Público con Parquímetro en las avenidas Víctor Emilio Estrada, Rodolfo Baquerizo Nazur, Luis Orrantía, Justino Cornejo, Nahim Isaías y en el sector de Puerto Santa Ana del cantón Guayaquil";
- Que, el desarrollo y dinamismo de la urbe ha venido generando el correspondiente incremento de las actividades comerciales, profesionales, industriales, y demás actividades privadas y públicas, así como la necesidad de mayores desplazamientos de personas desde y hacia diferentes zonas de la ciudad;
- Que, la rotación de parqueos públicos a través de la utilización del sistema de parquímetros constituye un instrumento de racionalidad en dicho campo, permitiendo un mejor aprovechamiento del espacio público para un mayor número de personas;
- Que, el uso de parquímetros constituye una herramienta idónea para regular el uso adecuado de los espacios públicos disponibles para parqueo vehicular, sin sacrificar el ornato de la ciudad y sin incurrir en elevados costos de personal para el ejercicio del control y recaudación; y,
- Que, la Autoridad de Tránsito Municipal, a partir de la ejecución del contrato relativo a la im p i e m e litación de parquímetros, ha observado la necesidad de ampliar la cobertura de estos en lugares específicos.

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE:**

**REFORMA A LA "ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE ESPACIOS DE PARQUEO PÚBLICO CON PARQUÍMETRO EN LAS AVENIDAS VÍCTOR EMILIO ESTRADA, RODOLFO BAQUERIZO NAZUR, LUIS ORRANTIA, JUSTINO CORNEJO, NAHIM ISAÍAS Y EN EL SECTOR DE PUERTO SANTA ANA DEL CANTÓN GUAYAQUIL"**

**ARTÍCULO 1.** Refórmese el nombre de la Ordenanza, materia de la presente reforma, por el siguiente:

"ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE ESPACIOS DE PARQUEO PÚBLICO CON PARQUÍMETRO EN LAS AVENIDAS VÍCTOR EMILIO ESTRADA, RODOLFO BAQUERIZO NAZUR, LUIS ORRANTIA, JUSTINO CORNEJO, NAHIM ISAÍAS, MIRAÑORES Y ZONAS DE INFLUENCIA DE ÉSTAS, TALES COMO CALLES TRANSVERSALES Y PARALELAS, ASÍ COMO LAS EXTENSIONES DE DICHAS AVENIDAS, CONFORME LO DETERMINE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO MUNICIPAL, Y EN EL SECTOR DE PUERTO SANTA ANA DEL CANTÓN GUAYAQUIL"

**ARTÍCULO 2.** Se deberá sustituir el texto del artículo 1 por el siguiente:

"Art. 1- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el control y funcionamiento de los espacios de parqueo público, por medio del servicio de parquímetros como mecanismo de optimización de su uso en las avenidas VÍCTOR EMILIO ESTRADA, RODOLFO BAQUERIZO NAZUR, LUIS ORRANTIA, JUSTINO CORNEJO, NAHIM ISAÍAS, MIRAÑORES y zonas de influencia de éstas, tales como calles transversales y páratelas, así como las extensiones de dichas avenidas, conforme lo determine la Autoridad de Tránsito Municipal, y EN EL SECTOR DE PUERTO SANTA ANA DEL CANTÓN GUAYAQUIL; y, el mecanismo para implementar el sistema de parquímetros".

**ARTÍCULO 3.-** Sustitúyanse los dos primeros incisos del artículo 3 por el siguiente texto:

"Art. 3- DETERMINACIÓN DE ESPACIOS, HORARIOS, TASA Y TIEMPO MÁXIMO.- La designación de los espacios de parqueo con parquímetros en la vía pública en las zonas existentes indicadas en esta Ordenanza será realizada por la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil EP, previa notificación al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, en función de las necesidades de cada sector y otras circunstancias debidamente motivadas, de acuerdo al informe técnico correspondiente. La designación de nuevas zonas y sectores de la ciudad en los cuales hubiere la necesidad justificada de instalar parquímetros en la vía pública, así como la tasa correspondiente por su utilización, corresponderá al Concejo Municipal de Guayaquil.

El cobro de la tasa de parquímetros se realizará en horarios de 08h00 a 20h00. de lunes a viernes; sin embargo, la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil EP podrá disponer, previo informe técnico, otros días y horarios diferenciados para cada sector, en función de las necesidades de cada uno

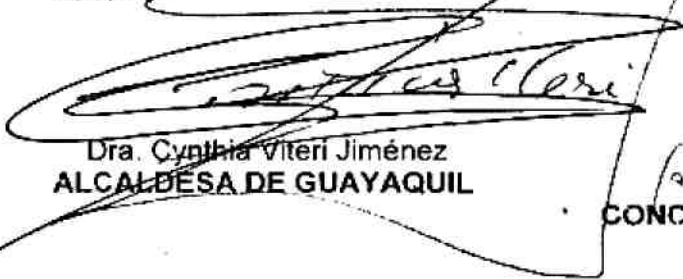
Todo cambio en los referidos días y horarios serán comunicados con la debida oportunidad, al operador, a la ciudadanía y al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil".

ARTÍCULO 4.- En el artículo 8, relativo a la multa por colocación de obstáculos, Sustitúyase la frase "del quince por ciento (15%)" por "del diez por ciento (10%)".

ARTÍCULO 5.- En el artículo 10, relativo a las multas por exceder el tiempo máximo de parqueo y a la falta de pago por uso de espacio, Sustitúyase la frase "al quince por ciento (15%)" por "al siete por ciento (7%)".

La presente Reforma a la Ordenanza se publicará en la Gaceta Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, debiendo difundirse en la Gaceta Tributaria Digital.

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019.**



Dra. Cynthia Viteri Jiménez  
ALCALDESA DE GUAYAQUIL



Ab. Martha Herrera Granda  
SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente REFORMA A LA "ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE ESPACIOS DE PARQUEO PÚBLICO CON PARQUÍMETRO EN LAS AVENIDAS VÍCTOR EMILIO ESTRADA, RODOLFO BAQUERIZO NAZUR, LUIS ORRANTIA, JUSTINO CORNEJO, NAHIM ISAÍAS Y EN EL SECTOR DE PUERTO SANTA ANA DEL CANTÓN GUAYAQUIL", fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 5 y 26 de diciembre de 2019, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil. 27 de diciembre de 2019



Ab. Martha Herrera Granda  
SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en concordancia a lo dispuesto en el Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O, No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, SANCIONO la REFORMA A LA "ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE ESPACIOS DE PARQUEO PÚBLICO CON PARQUÍMETRO EN LAS AVENIDAS VÍCTOR EMILIO ESTRADA, RODOLFO BAQUERIZO NAZUR, LUIS ORRANTIA, JUSTINO CORNEJO, NAHIM ISAÍAS Y EN EL SECTOR DE PUERTO SANTA ANA DEL CANTÓN GUAYAQUIL", y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el

dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria.

Guayaquil, 06 de enero de 2020



Dra. Cynthia Viteri Jiménez  
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria, la **REFORMA A LA "ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE ESPACIOS DE PARQUEO PÚBLICO CON PARQUÍMETRO EN LAS AVENIDAS VÍCTOR EMILIO ESTRADA, RODOLFO BAQUERIZO NAZUR, LUIS ORRANTIA, JUSTINO CORNEJO, NAHIM ISAÍAS Y EN EL SECTOR DE PUERTO SANTA ANA DEL CANTÓN GUAYAQUIL"**, la señora doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 06 días del mes de enero del año 2020.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 07 de enero de 2020



Ab. Martha Herrera Granda  
SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHINCHIPE

### Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el "Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico."

Que, en este Estado de social de derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República establece que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.". Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 ibídem, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 ibídem establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 ibídem establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, de conformidad con el Art. 426 ibídem: "Todas las personas, autoridades a instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente."

Que, el Art. 375 ibídem determina que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:

"1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano.

2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda.

3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos."

Que, el Art. 599 del Código Civil, dispone que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

Que, el Art. 715 ibídem, establece que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde: el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones; regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 ibídem establece que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el COOTAD en el Art. 242 establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, el COOTAD, en su Artículo 147, respecto al ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, establece que el "Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.

El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad.

Los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar,"

Que, las municipalidades, según lo dispuesto en el artículo 494 del COOTAD reglamentan los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas: "Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código."

Que, el Art. 495 ibídem, establece que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el Artículo 561 ibídem; señala que "Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas,"

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 86 ibídem, de la misma manera, facultan a las municipalidades a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código.

Que, en el artículo 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales; establece el control de la expansión urbana en predios rurales; en donde se indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional. Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones.

Que, el Art.481.1 del COOTAD establece que, si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad."

Que, en el artículo 3 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales, que indica las condiciones para determinar el cambio de la clasificación y uso de suelo rural, establece que la Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley, a solicitud del gobierno autónomo descentralizado Municipal o metropolitano competente

expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial; al efecto además de la información constante en el respectivo catastro rural.

Que, el artículo 19 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, LOOTUGS, señala que, el suelo rural de expansión urbana es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo. El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria.

Que, en el artículo 90 ibídem, dispone que la rectoría para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional.

Que, en el artículo 100 ibídem; indica que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinalitario y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial.

El Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. Sus atribuciones serán definidas en el Reglamento de esta Ley.

Que, la disposición transitoria tercera de la LOOTUGS; manifiesta; que para contribuir en la actualización del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y los metropolitanos, realizarán un primer levantamiento de información catastral, para lo cual contarán con un plazo de hasta dos años, contados a partir de la expedición de normativa del ente rector de hábitat y vivienda, señalada en la Disposición Transitoria Tercera de la presente Ley. Vencido dicho plazo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos que no hubieren cumplido con lo señalado anteriormente, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 107 de esta Ley.

Una vez cumplido con el levantamiento de información señalado los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos actualizarán la

información catastral de sus circunscripciones territoriales de manera continua y permanente, atendiendo obligatoriamente las disposiciones emitidas por la entidad rectora de hábitat y vivienda.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, 68, 87 y 88 del Código Orgánico Tributario.

### **Expide la siguiente:**

## **Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2020 -2021**

### **CAPITULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES**

**Art.1.- OBJETO.-** El objeto de la presente Ordenanza es el de regular la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a la propiedad Urbana y Rural, para el bienio 2020 -2021.

El impuesto a la propiedad urbana y rural se establecerá a todos los predios ubicados dentro de los (imites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas y rurales del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

**Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será para todas las parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en la respectiva ley de creación del cantón Chinchipe

**Art. 3.- CLASES DE BIENES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES.-** Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

**Art. 4.- DEL CATASTRO.-** Catastro es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

**Art. 5.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.-** El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, la administración en el uso de la información de la propiedad inmueble, la actualización del inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la actualización y mantenimiento de todos sus componentes, el control y seguimiento técnico de los productos ejecutados en la gestión y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

**Art. 6. DE LA PROPIEDAD.-** Es el derecho real que tienen las personas sobre una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

**Art. 7. PROCESOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL.-** Son los procesos a ejecutarse para intervenir y regularizar la información catastral del cantón, y son de dos tipos:

a) LA CODIFICACIÓN CATASTRAL;

La clave catastral es el código territorial que identifica al predio de forma única para su localización geográfica en el ámbito territorial de aplicación urbano o rural, el que es asignado a cada uno de los predios en el momento de su inscripción en el padrón catastral por la entidad encargada del catastro del cantón. La clave catastral debe ser única durante la vida activa de la propiedad inmueble del predio, lo administra la oficina encargada de la formación, actualización, mantenimiento y conservación del catastro inmobiliario urbano y rural.

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En e) caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, definido el límite urbano del área total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto

área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida el área urbana y el área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por DOCE dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLÍGONO (en lo rural), tres para Identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural;

#### **b) EL LEVANTAMIENTO PREDIAL:**

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información predial y establecer la existencia del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente la existencia del hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

#### **Art. 8.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD-**

De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos,

Los municipios administran el catastro de bienes inmuebles, en el área urbana solo propiedad inmueble y en el área rural; la propiedad y la posesión, por lo que la relación entre Registro de la propiedad y los municipios se da en la institución de constituir dominio o propiedad, cuando se realiza la inscripción en e) Registro de la Propiedad.

## CAPÍTULO II

### DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

**Art. 9.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

**Art. 10.- NOTIFICACIÓN.-** Para este efecto, la Dirección Financiera notificará a los propietarios de conformidad a los artículos 85,108 y los correspondientes al Capítulo V del Código Tributario, con lo que se da inicio al debido proceso con los siguientes motivos:

- a) Para dar a conocer la realización del inicio del proceso de avalúo.
- b) Una vez concluido el proceso, para dar a conocer al propietario el valor del avalúo realizado."

**Art. 11.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GAD Municipal del cantón Chinchipe

**Art. 12.-. SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

**Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros que acrediten interés legítimo tienen derecho a presentar reclamos de conformidad con el artículo 392 del COOTAD e interponer recursos administrativos previstos en el Capítulo V, Título II, de los artículos 115 al 123 del Código Tributario"

### CAPÍTULO III

#### DEL PROCESO TRIBUTARIO

**Art. 14.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en los Art. 503, 510, 520 y 521 del COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del año anterior.

Las solicitudes de rebajas y deducciones se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos, Salvo en el caso de deducciones tributarias de predios que soporten deudas hipotecarias que deberán presentar hasta el 30 de noviembre.

**Art. 15.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, se determinará su tributo a partir del hecho generador establecido, los no adscritos se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Artículo 6 literal (i) del COOTAD y en concordancia con el Art. 33, de la Ley de Defensa Contra Incendios, (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004); se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

**Art. 16.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.-** Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la entidad financiera municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por la máxima autoridad del área financiera Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados,

pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 17.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 18.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo; y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 19.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 20.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS-** La entidad de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural vigentes en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

**Art. 21.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA** - A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

#### **CAPITULO IV IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA**

**Art. 22.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** El objeto del impuesto a la propiedad Urbana, el aquel que se impone sobre todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

**Art. 23.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad, en la forma establecida por la ley.

**Art. 24.- HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones

**Art. 25.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 501 al 513 del COOTAD;

- 1, - El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

#### **Art. 26.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.-**

**a) Valor del predio.-** Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el art. 502 del COOTAD; con este propósito, el concejo aprobará el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de valor del suelo es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras v servicios urbanos, información, que

relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipal en el espacio urbano.

Además, se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suato, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

PROYECTO CATASTRO PREDIAL URBANO DE ZUMBA 2020-2021  
CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS  
JEFATURA DE AVALÚOS Y CATASTROS

SECTOR		AGUA POT	ALCANT A-	E.ELECT. AL	ALU MB	RED VIAL	TELE F	ACER AS	BOR D	REC. BAS	ASEO CA	TOTAL	Nº MANZANA
SH1	COB	100,00	97,60	100,00	100,00	96,35	100,00	70,25	100,00	100,00	100,00	96,42	16,00
	DEFICIT	0,00	2,40	0,00	0,00	3,65	0,00	29,75	0,00	0,00	0,00	3,58	
SH2	COB	96,59	69,28	96,67	90,67	50,29	96,53	28,80	68,27	92,53	88,80	77,84	15,00
	DEFICIT	3,41	30,72	3,33	9,33	49,71	3,47	71,20	31,73	7,47	11,20	22,16	
SH3	COB	91,71	50,60	93,18	85,09	29,60	68,91	10,91	28,36	89,82	62,55	61,07	11,00
	DEFICIT	8,29	49,40	6,82	14,91	70,40	31,09	89,09	71,64	10,18	37,45	38,93	
SH4	COB	72,40	32,89	68,18	47,27	22,98	40,91	3,27	9,82	50,36	22,91	37,10	22,00
	DEFICIT	27,60	67,11	31,82	52,73	77,02	59,09	96,73	90,18	49,64	77,09	62,90	
SH5	COB	32,62	16,77	33,90	24,10	12,48	21,35	1,20	3,60	27,90	18,10	19,20	40,00
	DEFICIT	67,38	83,23	66,10	75,90	87,52	78,65	98,80	96,40	72,10	81,90	80,80	
SH6	COB	17,51	5,72	13,59	7,20	8,47	7,06	0,00	0,00	12,94	2,82	7,53	17,00
	DEFICIT	82,49	94,28	86,41	92,80	91,53	92,94	100,00	100,00	87,06	97,18	92,47	
CIUDA D	COB	68,47	45,48	67,59	59,06	36,70	55,79	19,07	35,01	62,26	49,20	49,86	TOTAL
	DEFICIT	31,53	54,52	32,41	40,94	63,30	44,21	80,93	64,99	37,74	50,80	50,14	

Establecidos los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas, sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta real de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas del mismo sector, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2020-2021  
ÁREA URBANA DE CHINCHIPE

SECTOR	LIMIT SUP.	VALOR m2	LIMIT inf	VALOR m2	Nro
--------	------------	----------	-----------	----------	-----

SH1	9,93	250	8,46	213	16
SH2	8,22	110	8,92	93	15
SH3	6,79	120	5,32	78	11
SH4	5,25	90	3,88	67	22
SH5	3,77	50	2,24	30	40
SH6	2,18	40	0,7	13	17

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la Normativa Municipal de valoración individual de la propiedad urbana, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, bordillos, red telefónica, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

#### CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES.

1.- GEOMÉTRICOS	COEFICIENTE
1.1.- RELACIÓN FRENTE/FONDO	1.0 a.94
1.2.- FORMA	1.0 a.94
1.3.- SUPERFICIE	1.0 a.94
1.4.- LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA	1.0 a.95
2.- TOPOGRÁFICOS	
2.1.- CARACTERÍSTICAS DEL SUELO	1.0 a. 95
2.2.- TOPOGRAFÍA	1.0 a.95
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	COEFICIENTE
3.1.- INFRAESTRUCTURA BÁSICA	1.0 a.88
AGUA POTABLE	
ALCANTARILLADO	
ENERGÍA ELÉCTRICA	
3.2.- VÍAS	COEFICIENTE
ADOQUÍN	1.0 a 88
HORMIGÓN	
ASFALTO	
PIEDRA	
LASTRE	
TIERRA	

## 3.3.- INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS 1.0 a .93

ACERAS BORDILLOS TELÉFONO

RECOLECCIÓN DE BASURA

ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su Implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación,** y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times S$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

**b) Valor de edificaciones**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en (as que constaran los siguientes indicadores; de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; solo como información, estos datos no adicionan valor, y son: sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

**(Cuadro de factores de reposición municipio)**

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Repetición	Valor						
I piso		+ 1 piso					
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
<b>Columbadas y Pilastres</b>		<b>Pisos</b>		<b>Tumbados</b>		<b>Banitarios</b>	
No tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,8100	Café	0,0753	Madera Común	0,4420	Piso Ciego	0,1090
Piletas	1,4130	Madera Fina	1,4230	Café	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lujuria	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Café	0,4970	Marmol	1,3210	Grinado	0,4250		
Madera Fina	0,5200	Marmeton	1,1920	Champlado	0,4040	<b>Baños</b>	
Bloque	0,4690	Marmolina	1,1210	Fibra Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,3120	Leotina	0,0210
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Safo Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230	Cubierta		Moda Baño	0,0970
Tapal	0,4680	Vinyl	0,3650	Arena-Cemento	0,3100	Un Baño	0,1330
		Duele	0,3980	Fibra Cemento	0,6370	Doa Baño	0,2850
<b>Vigas y Cadenas</b>		Tablon / Greso	1,4230	Teja Común	0,7910	Tres Baños	0,5990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2050	Teja Vidriada	1,3400	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azuque	0,6490	Zinc	0,4220	+ de 4 Baños	0,6460
Hierro	0,5700						
Madera Común	0,3620	<b>Revestimiento Interior</b>		<b>Plastileno</b>		<b>Eléctricas</b>	
Café	0,1170	No tiene	0,0000	Dornes / Tradicional		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Rubery		Alambre Exterior	0,5940
		Café	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tuberia Exterior	0,6230
<b>Entre Pisos</b>		Madera Fina	3,7260	Cady	0,3370	Empotradas	0,6460
No tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Teluralo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2480	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6130	Marmol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmeton	2,1150	Azuque	0,0000		
Café	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	<b>Puertas</b>			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	0,1970	Grinado	1,1360	Madera Común	0,8420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champlado	0,6340	Café	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
<b>Paredes</b>		<b>Escalier</b>		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,0630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1870	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Café	0,3600	Marmol	0,8991	Tel Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6850	Marmeton	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	<b>Ventanas</b>			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4660	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grinado	0,3790	Madera Fina	0,2530		
Tapal	0,5330	Champlado	0,2006	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4330			Enrollable	0,2370		
Fibra-Cemento	0,7011	<b>Escalera</b>		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
<b>Escaleras</b>		Madera Común	0,0300				
No tiene	0,0000	Café	0,0150	<b>Cubre Ventanas</b>			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclopea	0,0953	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,0940	Marmol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0680	Marmeton	0,0601	Café	0,0090		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Café	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grinado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0000	Champlado	0,0000				
				<b>Closets</b>			
<b>Cubiertas</b>				No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	1,8800			Madera Común	0,3010		
Hierro	1,3090			Madera Fina	0,8620		
Estructura	7,9540			Aluminio	0,1920		

El análisis para la determinación del valor real de las edificaciones se lo realizará mediante un programa de precios unitarios con los rubros identificados en la localidad.

El precio del rubro que se adopta para el cálculo de metro cuadrado de construcción se refiere al costo directo.

En cada rango se efectuará el cálculo de la siguiente manera:

- 1.- Precio unitario multiplicado por el volumen de obra, da como resultado el costo por rubro.
- 2.- Se efectúa la sumatoria de los costos de los rubros.
- 3.- Se determina la incidencia porcentual de cada rubro en el valor total de la edificación, efectuándose mediante la división del costo del rubro para la sumatoria de costos de rubros multiplicado por cien.

Valores que serán asumidos en el cálculo de reposición por metro cuadrado.

Además, se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalos de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

**Factores de depreciación de Edificación Urbano - Rural**

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapa
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,90	0,90
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26

57-58	0,5	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,1	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
66-66	0,42	0,36	0,35	0,26	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,26	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-30	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
69	0,4	0,35	0,32	0,26	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACIÓN COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
ANOS CUMPLIDOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL DETERIORO
0-2	1	0,84 a .30	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 27.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE-** La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, aplicando de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes.

**Art. 28.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el art. 508 del COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

a) El 1°/oo (uno por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,

b) El 2°/oo (dos por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

El impuesto se deberá aplicar transcurrido un año desde la declaración mediante Ordenanza de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a). Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se aplicará transcurrido un año desde la respectiva notificación.

**Art. 29.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS** - Es el recargo del dos por mil (2°/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el art. 507 del COOTAD.

**Art. 30.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL**- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará al valor imponible definido por la ley, multiplicado por la tarifa aprobada en la ordenanza; misma que es de 0,70 por mil.

**Art. 31.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA**.- Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, Incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 505 del COOTAD.

**Art. 32.- ZONAS URBANO MARGINALES**.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección de las siguientes propiedades:

- a) Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.
- b) Las zonas urbano-marginales que se encuentren definidas por el GAD municipal mediante ordenanza.

**Art. 33.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO**.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 506 del COOTAD en concordancia con la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

**Art. 34.- ÉPOCA DE PAGO**.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año fiscal. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al

contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

<b>FECHA DE PAGO</b>	<b>PORCENTAJE DE DESCUENTO</b>
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Art. 512 del COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

## **CAPÍTULO V**

### **IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL**

**Art. 35.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** El objeto del Impuesto a la propiedad Rural, es el de generar un tributo a todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

**Art. 36.- IMPUESTO QUE GRAVA A LA PROPIEDAD RURAL.-** Los predios rurales están gravados con el impuesto a la propiedad rural

**Art. 37.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

**Art. 38.- HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes Indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones

**Art. 39.- VALOR DE LA PROPIEDAD RURAL.-** Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

a) Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y clasificar el territorio en sectores homogéneos según el grado de mayor o menor cobertura que tengan en infraestructura y servicios, numerados en orden ascendente de acuerdo a la dotación de infraestructura, siendo el sector 1 el de mayor cobertura, mientras que el último sector de la unidad territorial sería el de menor cobertura.

Además, se considera para análisis de los Sectores homogéneos, la calidad del suelo el cual se tiene mediante la elaboración del Plano de Clasificación Agrológica de suelos definidas por 8 clase de tierras del Sistema Americano de Clasificación, que orden ascendente la primera clase es la mejor calidad mientras que la octava clase no reúne condiciones para la producción agrícola.

Para la obtención del plano de clasificación Agrológica se analiza: 1.- las Condiciones agronómicas del suelo (Textura, apreciación textural del perfil, profundidad, drenaje, nivel de fertilidad, N (Nitrógeno).P (Fósforo).K (Potasio) PH Salinidad, capacidad de Intercambio Catiónico, y contenido de materia orgánica 2.- Condiciones Topográficas (Relieve y erosión) y 3.- Condiciones Climatológicas ( Índice climático y exposición solar), toda esta información es obtenida de los planos temáticos SINAGAP antes SIGAGRO, del Análisis de Laboratorio de suelos y de la información de campo



HOMOGENEO	DEL SUELO 1	DEL SUELO 2	DEL SUELO 3	DEL SUELO 4	DEL SUELO 5	DEL SUELO 6	DEL SUELO 7	DEL SUELO 8
SH 4.1	2.500	2.211	1.911	1.500	1.368	1.164	763	474
SH 5.2	2.010	1.777	1.674	1.206	1.100	952	613	381
SH 5.3	1.462	1.292	1.123	877	800	692	446	277
SH 5.4	1.827	1.615	1.404	1.096	1000	865	558	346
SH 6.3	1.056	933	811	633	578	500	322	200
SH 6.5	10.556	9333	8.111	6.333	5.778	5.000	3.222	2000
SH 3.6	195.205	172603	150000	117.123	106.849	92.488	59589	36986
SH 3.51	91.096	80548	70000	54.658	49.863	43.151	27808	17260
SH 3.52	65.068	57534	50000	39.041	35.616	30.822	19663	12329
SH 3.53	52.055	48027	40000	31.233	28.493	24.658	15890	9.863
SH 3.54	39.041	34521	30000	23.425	21.370	18.493	11918	7397
SH 3.55	13.014	11507	10000	7808	7123	6164	3973	2466
SH 3.56	8507	5753	5000	3904	3562	3082	1986	1233
SH 3.57	78000	68571	60000	49714	42000	32571	21428	15426

El valor base por hectárea que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa Municipal de valoración individual de la propiedad rural, será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos; localización, forma, superficie, topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego; permanente, parcial, ocasional; accesos y vías de comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, calidad del suelo, de acuerdo a la clasificación agrológica, se definirán en su orden; desde la primera de mejores condiciones para la producción agrícola hasta la octava que sería la de malas condiciones agrológicas. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

### CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES.-

#### 1- GEOMÉTRICOS:

##### 1.1. FORMA DEL PREDIO

1.t>0 A 0.98

REGULAR  
IRREGULAR MUY  
IRREGULAR

##### 1.2. POBLACIONES CERCANAS

1.00 A 0.96

CAPITAL PROVINCIAL  
CABECERA CANTONAL  
CABECERA PARROQUIAL  
ASENTAMIENTO URBANOS

##### 1.3. SUPERFICIE

2.26 A 0.66

0.0001 a 0.0500  
0.0501 a 0.1000

0.1001 a 0.1500  
 0,1501 a 0.2000  
 0.2001 a 0.2500  
 0.2501 a 0.5000  
 0.5001 a 1.0000  
 1.0001 a 5.0000  
 5,0001 a 10.0000  
 10.0001 a 20.0000  
 20.0001 a 50.0000  
 50.0001 a 100.0000  
 100.0001 a 500.0000  
 + de 500.0001

Los factores de 2.26 A 0.65 son los límites que aumentan a menor superficie y disminuyen a mayor superficie del predio, estos se modifican según la posición que tenga el precio base y la superficie predominante que hay en cada sector homogéneo.

2.- TOPOGRÁFICOS	1.00 A 0.96
PLANA	
PENDIENTE LEVE	
PENDIENTE MEDIA	
PENDIENTE FUERTE	
3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO	1.00 A 0.96
PERMANENTE	
PARCIAL	
OCASIONAL	
4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN	1.00 A 0.93
PRIMER ORDEN	
SEGUNDO	
ORDEN TERCER	
ORDEN	
HERRADURA	
FLUVIAL LÍNEA	
FÉRREA NO	
TIENE	
5.- CALIDAD DEL SUELO	
5.1.- TIPO DE RIESGOS	1.00 A 0,70
DESLAVES	
HUNDIMIENTOS	
VOLCÁNICO	
CONTAMINACIÓN	
HELADAS	
INUNDACIONES	
VIENTOS	
NINGUNA	
5.2.- EROSIÓN	0.985 A 0.96
LEVE	
MODERADA	
SEVERA	

5.3.- DRENAJE	1.00 A 0.96
EXCESIVO	
MODERADO	
MAL DRENADO	
BIEN DRENADO	
6.- SERVICIOS BÁSICOS	1.00 A 0.942
5 INDICADORES	
4 INDICADORES	
3 INDICADORES	
2 INDICADORES	
1 INDICADOR	
0 INDICADORES	

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor individual del terreno está dado: por el valor por hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO

FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFÍA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno - Valor base x Factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

b.) Valor de edificaciones (Se considera: el concepto, metodología, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana}

**Nota.** Si en el Municipio tiene solo catastro rural con sistema de la AME, hay que incorporar a continuación los parámetros técnicos de valoración de edificaciones, la tabla de los factores de reposición.

**Art. 40.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE-** La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes.

**Art. 41.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO.-** Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

**Art. 42.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará al valor imponible definido por la ley, multiplicado por la tarifa aprobada en la ordenanza; misma que es de 0,70 por mil.

**Art. 43.- TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.-** Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud a la máxima autoridad del área Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto en el año inmediato siguiente.

**Art. 44.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.-** El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

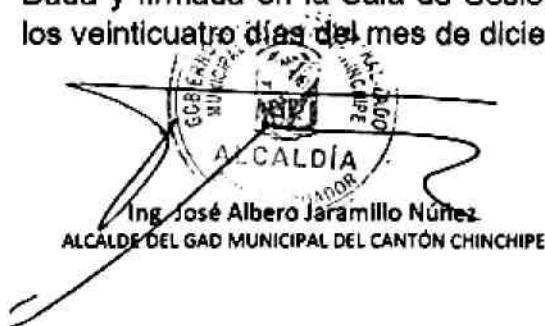
Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Si el contribuyente o responsable no se acogiere al pago por dividendos deberá pagar el monto del impuesto en cualquier día del año fiscal, sin descuentos.

**Art. 45.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 46.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y normas de inferior jerarquía que se opongan a la misma.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Chinchipe a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.



Ing. José Albero Jaramillo Núñez  
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE



Abg. Mauro Miguel Muñoz Peña  
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DE CHINCHIPE

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN DE LA ORDENANZA.- CERTIFICO:** Que la Ordenanza que antecede, fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda instancia, por el Concejo del Gobierno Autónoma Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, durante el desarrollo de la sesión ordinaria Nro. 008-2019 del día martes tres de diciembre de 2019 y sesión extraordinaria Nro. 010-2019, del día martes veinticuatro de diciembre de 2019, de conformidad y tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Zumba 24 de diciembre de 2019.



Abg. Mauro Miguel Muñoz Peña  
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE. A los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, a las 10H00.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remitase tres ejemplares de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación respectiva.



Abg. Mauro Miguel Muñoz Peña  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE**

**ALCALDÍA DEL GAD DEL CANTÓN CHINCHIPE.-** A los treinta y un días del mes diciembre del año dos mil diecinueve, a las 10H00.- De conformidad y dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.- PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO EN EL CANTÓN CHINCHIPE,** para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en los diferentes departamentos de la Municipalidad, en la gaceta oficial, en el dominio Web de la Institución y en el Registro Oficial..



**ALCALDÍA**  
Ing. José Alberto Jaramillo Núñez  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE**

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el señor Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.- Secretario.



Abg. Mauro Miguel Muñoz Peña  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE**

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN

### CONSIDERANDO:

**Que**, de conformidad a lo establecido en el Art. 264 numeral 6 de la actual Constitución de la República del Ecuador, es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro del territorio Cantonal;

Que, el Art. 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal";

Que, et Art. 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen del uso del suelo y urbanístico";

**Que**, el Art. 129 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "en el ejercicio de la competencia de vialidad atribuidas en la Constitución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana;

**Que**, el Art. 130 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal;

Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sustituye el primer y segundo inciso del Art. 61 en la que obliga a los vehículos de transporte público de pasajeros, que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por el organismo competente, ingresar a lo terminales terrestres de las respectivas ciudades, para tomar o dejar pasajeros;

Que, dentro de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales establecidas en el Art. 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, literal f), le corresponde a los GAD Municipales "Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo";

Que, el GAD Municipal del cantón El Carmen, cuenta con una momentánea infraestructura física diseñada específicamente para el funcionamiento del terminal terrestre de la ciudad y al existir este equipamiento resulta necesario contar con un cuerpo legal que norme la Administración del Terminal Municipal de Transporte Terrestre en lo que se refiere a operación, mantenimiento y control del servicio público;

**Que**, el literal c) del Art. 57 del COOTAD, sobre atribuciones del concejo municipal, le compete: "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute"; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **EXPIDE:**

## **LA ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE PROVISIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CARMEN.**

### **CAPÍTULO I**

#### **CREACIÓN Y OBJETIVOS DEL TERMINAL TERRESTRE PROVISIONAL MUNICIPAL**

**Art. 1.- Creación y Objetivos.-** Créase el Terminal Terrestre Provisional Municipal del cantón El Carmen para brindar un servicio de calidad a los usuarios y a la colectividad, para lo cual se deberán cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Determinar y dotar de estacionamiento planificado a los vehículos de transportación masiva de pasajeros previa a su partida y al momento del arribo;
- b) Proveer de oficinas administrativas a las operadoras de transporte para trámites administrativos, recepción, entrega de encomiendas y correspondencia; y,
- c) Dotar a los pasajeros de estancia temporal, condiciones adecuadas de seguridad, sanidad, comunicación y bienestar general.

### **CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**Art. 2.-** La gestión administrativa del Terminal Terrestre Provisional Municipal, la ejercerá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, por medio de un Administrador, nombrado por el Alcalde o Alcaldesa del cantón.

**Art. 3.-** El Administrador dependerá jerárquicamente del Alcalde o Alcaldesa, y su perfil será el de un profesional de tercer nivel con título académico en el área administrativa o afines.

**Art. 4.-** Son obligaciones y atribuciones del Administrador del Terminal Terrestre Provisional Municipal las siguientes:

- a) Planificar las operaciones del servicio de transporte de las operadoras del cantón en el Terminal Terrestre Provisional Municipal;
- b) Controlar que los locales comerciales y de servicio cumplan las disposiciones emitidas por la administración del Terminal Terrestre Provisional Municipal;
- c) Controlar que los servicios de seguridad y de mantenimiento del Terminal Terrestre Provisional Municipal, se realicen en forma adecuada y permanente;

- d) Dirigir el personal de las o los servidores públicos del Terminal Terrestre Provisional Municipal y reportar periódicamente informes a su inmediato superior de acuerdo con la estructura orgánica vigente;
- e) Velar por el buen funcionamiento, mantenimiento de toda la infraestructura, instalaciones, los bienes y el entorno del Terminal Terrestre Provisional Municipal;
- f) Coordinar directamente la implantación de espacios de información turística y efectivizar el ornato e higiene dentro del Terminal Terrestre Provisional Municipal;
- g) Mantener la información, documentación completa y estadística de todos los vehículos que ingresan al Terminal Terrestre Provisional Municipal;
- h) Presentar informes mensuales a la Dirección Financiera, sobre los ingresos que genere el Terminal Terrestre Provisional Municipal;
- i) Controlar el personal de empleados y trabajadores municipales asignados al Terminal Terrestre Provisional Municipal y al personal de las compañías de servicio contratadas;
- j) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas dadas en coordinación con los departamentos jurídico, de planificación, de la Unidad de Tránsito, respectivamente; y,
- k) Mantener la información y documentación completa y las estadísticas de todos los usuarios del Terminal Terrestre Provisional Municipal;

**Art. 5.-** De la Guardianía.- Son funciones del guardián;

- a) Asistir con permanente servicio de seguridad en el edificio, instalaciones y entorno;
- b) Comunicar al administrador oportunamente sobre los incidentes que contravengan con el orden, la moral y las buenas costumbres;
- c) Solicitar el apoyo de la Policía Nacional en caso de que los incidentes así lo requieran;
- d) Colaborar con el administrador en el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas; y,
- e) Velar por la seguridad de los locales y espacios públicos dentro del Terminal Terrestre Provisional Municipal

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, OPERATIVO Y COMERCIAL DEL TERMINAL TERRESTRE PROVISIONAL MUNICIPAL**

**Art. 6.-** El funcionamiento del Terminal Terrestre Provisional Municipal estará sujeto a las disposiciones de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, al Código Orgánico de Organización

Territorial. Autonomía y Descentralización, a la presente ordenanza y más disposiciones pertinentes.

**Art. 7.-** Se establece de manera obligatoria la ocupación del Terminal Terrestre Provisional Municipal para las operadoras, cooperativas y compañías de transporte masivo cantonal,

**Art. 8.-** Se prohíben las mini terminales y paradas de las cooperativas de transporte público que prestan sus servicios en este cantón.

**Art. 9.-** El Terminal Terrestre Provisional Municipal funcionará las veinticuatro (24) horas de todos los días del año.

**Art. 10.-** Queda prohibido utilizar el perímetro urbano del cantón para la venta de boletos o para otros servicios conexos a la transportación masiva de personas y carga liviana.

**Art. 11.-** Queda prohibido recoger y dejar pasajeros dentro del perímetro urbano.

**Art. 12.-** El Terminal de Transporte Terrestre Provisional Municipal del cantón el Carmen se clasifica en cuatro áreas:

a) De Administración, descrito en el capítulo anterior;

**b) De Transportación:**

- a) Oficinas y bodegas de operadoras, cooperativas y compañías de transporte;
- b) Andenes de llegada y salida de vehículos;
- c) Estacionamiento de vehículos particulares;

c) De servicio:

- a) Locales de comidas rápidas y otras actividades comerciales.
- b) Información u otro, oficina de turismo, despacho correo o telefonía.
- c) Hall de espera de pasajeros.
- d) Baterías sanitarias.

**d) Áreas Verdes**

**Art. 13.- De las obligaciones del personal administrativo.-** Son obligaciones del personal administrativo que preste sus servicios en el Terminal Terrestre Provisional Municipal, las siguientes:

- a) Impedir el ingreso de personas particulares a las oficinas o puestos de trabajo sin autorización de la persona responsable de la misma.
- b) Velar por que las oficinas, locales y demás áreas del Terminal Terrestre Provisional Municipal tengan el uso para el cual han sido asignadas;
- c) Prohibir el consumo de licor en las instalaciones del Terminal Terrestre Provisional Municipal; y,

- d) Velar por la moral y buenas costumbres estimulando a los usuarios al cuidado, la solidaridad, participación, armonía y el respeto mutuo.

**Art. 14.- Modalidad de operación de las unidades de transporte.-**

- a) Todas las operadoras de transporte estarán en la obligación de cumplir con las frecuencias autorizadas y con lo reglamentado para el uso de frecuencias extraordinarias;
- b) Los vehículos de transportes ingresarán al andén de espera del terminal exclusivamente por el acceso fijado, de acuerdo a las frecuencias otorgadas:
- c) En los andenes de salida los vehículos deberán exhibir letreros que indiquen el lugar de destino; deberán permanecer apagados los motores, tanto en los andenes de llegada como de salida sin que se realice el mantenimiento o limpieza de los mismos;
- d) Las unidades de transporte masivo, para proceder al desembarque de pasajeros que ingresen al terminal; utilizarán las áreas asignadas para el efecto y se ubicarán en los andenes de llegada;
- e) Los conductores serán responsables de la seguridad de los vehículos que están al interior del terminal y de los objetos que se encuentren al interior de los mismos, no siendo en ningún caso de responsabilidad de la administración del Terminal Terrestre Provisional Municipal;
- f) En caso de daños causados por las unidades de transporte en el Terminal Terrestre Provisional Municipal, la empresa de transporte, el dueño de la unidad que lo provoque correrá con todos los gastos y reparación o reposición de los mismos, pudiendo la Municipalidad ejercer acción en contra de la operadora a la que pertenezca; y,
- g) Se prohíbe utilizar las playas de estacionamiento provisional para lavar vehículos, cambiar aceites o utilizarlas como canchas deportivas.

**Art. 15.-** Las operadoras de transporte presentarán en las oficinas de administración del Terminal, el cuadro de frecuencias debidamente autorizado y actualizado por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por el organismo competente, cada seis meses o cuando presenten algún cambio, se deberá respetar la velocidad mínima y la señalización dentro del terminal por seguridad general, debiendo comunicar cualquier anomalía a la administración del servicio,

**Art. 16.- Tasas a cobrarse en el Terminal Terrestre Provisional Municipal.-** Las tasas por frecuencias de transporte y servicio de pasajeros serán fijadas por el Concejo Municipal.

**Art. 17.-** Se fijan las siguientes tasas por el servicio municipal de terminal terrestre para las unidades de transporte que hacen uso del mismo:

- a) Para unidades de transporte masivo interprovincial CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$0,50). y para transporte masivo intracantonal VEINTICINCO

CENTAVOS DE DÓLAR (\$0,25), por ocupación del Terminal Terrestre Provisional Municipal para embarque de pasajeros;

- b) Para taxis y camionetas de alquiler VEINTE CENTAVOS (\$0,20) por ocupación del Terminal Terrestre Provisional Municipal;
- c) Para vehículos particulares VEINTE CENTAVOS (\$0,20) por ocupación del Terminal Terrestre Provisional Municipal;
- d) Se exceptúan de este pago a los vehículos del Estado;
- e) Para los usuarios (pasajeros) pagarán la cantidad de DIEZ CENTAVOS (\$0.10). Pago a realizarse en el momento de adquirir el boleto de pasaje, dinero que será entregado por parte de las Cooperativas de Transporte de Pasajeros al señor Administrador del Terminal Terrestre Provisional Municipal; y,
- f) Se exceptúan de este pago a los adultos mayores, discapacitados y estudiantes.

**Art. 18.-** El canon arrendaticio de los locales del Terminal Terrestre Provisional Municipal del cantón El Carmen, serán aprobados por el Órgano Legislativo del GAD Municipal de El Carmen, previo el informe de la Dirección Financiera Municipal, tomando como base los siguientes valores:

- a) Para locales destinados a Oficina de las Operadoras TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS (\$350,00USD) mensuales, incluido IVA y el costo de los servicios básicos; además los arrendatarios depositarán una garantía de SETECIENTOS DÓLARES AMERICANOS (\$700,00 USD), de conformidad con la Ley de Inquilinato.
- b) Para los locales destinados a diferentes actividades de índole comercial licita DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS (\$250.00 USD), incluido IVA y el costo de los servicios básicos; además los arrendatarios depositarán una garantía de QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS (\$500,00USD) de conformidad con la Ley de Inquilinato.
- c) Para locales tipo Islas, para diferentes actividades de índole comercial licita, OCHENTA DÓLARES AMERICANOS (\$80,00USD) mensual incluido IVA y el costo de los servicios básicos.

**Art. 19.-** Los arrendatarios se sujetarán a lo contemplado en los respectivos contratos de arrendamiento observando además los siguientes aspectos:

- a) Los arrendatarios de los locales destinados para la comercialización de los productos comestibles y oficinas deberán cumplir estrictamente la normativa de salud e higiene establecidas, colocarán recipientes para los desechos clasificados en cada uno de los locales o puestos asignados cuidarán del aseo del frente de su negocio;
- b) Los arrendatarios de los locales deberán guardar las normas de buena conducta en todo momento y espacio, y serán partícipes de la implementación de las políticas generales que dicte la Municipalidad y la Administración del Terminal Terrestre Provisional Municipal, así como las demás leyes sobre la materia;

- c) Queda terminantemente prohibido la venta y el consumo de bebidas alcohólicas, sustancias embriagantes, estimulantes o alucinógenas;
- d) La seguridad de los locales o espacios mientras estén en funcionamiento serán de responsabilidad de los arrendatarios, recayendo la responsabilidad en los guardianes mientras dichos locales y espacios permanezcan cerrados, en los horarios fuera de las actividades comerciales y de servicio;
- e) Todos los arrendatarios deberán colocar sus vitrinas, estantes, muebles, etc. de exhibición dentro del local, quedando prohibido su exhibición en los pasillos; y,
- f) Queda prohibida la venta ambulante de productos dentro del Terminal Terrestre Provisional Municipal.

**Art. 20.-** Ninguna persona ni por interpuesta persona debidamente comprobada, podrá ocupar más de un local en el Terminal Terrestre Provisional Municipal, así como tampoco podrá subarrendar a terceras personas.

**Art. 21.-** El incumplimiento de las disposiciones señaladas en esta Ordenanza, en los contratos de arrendamiento y más cuerpos legales, por todos los usuarios del Terminal Terrestre Provisional Municipal dará lugar a las siguientes sanciones, pudiendo aplicarse cualesquiera de ellas de acuerdo a la inobservancia legal y contractual de cada infractor, sin que signifique en todos los casos seguir el orden señalado a continuación;

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) 10% del salario básico unificado;
- d) 20% del salario básico unificado; y,
- e) Rescisión unilateral del contrato de arrendamiento o suspensión temporal del funcionamiento de la operadora o arrendatarios.

**Art. 22.-** Las sanciones serán ejecutadas por el Administrador del Servicio, garantizando el debido proceso.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Página Web y Gaceta Municipal de conformidad a lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los veintiséis días del mes de diciembre del dos mil diecinueve

Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos.  
ALCALDE



AB. Luis Ramón Peralta Montesdeoca.  
SECRETARIO GENERAL

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- REMISIÓN:** En concordancia con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito **LA ORDENANZA DE ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE PROVISIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CARMEN**, la misma que fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, en primer debate en sesión ordinaria realizada el día miércoles veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve; y, segundo debate en sesiones ordinarias realizadas los días miércoles cuatro y jueves veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve respectivamente.

  
**Ab. Luis Ramón Feralta Montesdeoca.**  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADMEC**



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.-** El Carmen, 02 de enero del 2020, las 11H00. **VISTOS.-** En uso de las facultades que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO LA ORDENANZA DE ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE PROVISIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CARMEN** y autorizo su promulgación y publicación conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Ejecútese.

  
**Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos.**  
**ALCALDE DEL CANTÓN EL CARMEN.**



Proveyó y firmó el decreto que antecede el Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los dos días del mes de enero del dos mil veinte. Lo certifico.

  
**Ab. Luis Ramón Feralta Montesdeoca.**  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADMEC**



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA CLARA****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución",

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales".

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

**Que**, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales",

**Que**, Mandato Constituyente No. 2 publicado en el Registro Oficial Suplemento N°. 261 de 28 de enero de 2008, en el artículo 8 establece: "El monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Para el efecto, las instituciones del sector público establecerán, planificadamente, el número máximo de renunciaciones a ser tramitadas y financiadas en cada arto debiendo, para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas, de ser el caso";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el inciso primero y segundo del artículo 7 establece: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a (os) concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de

ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observaré lo previsto en la Constitución y la Ley;

**Que**, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

**Que**, el Concejo Municipal del Cantón Santa Clara aprobó el 07 de noviembre de 2014 la ORDENANZA QUE REGULA LA RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LAS OBRERAS/OBREROS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 397 del Martes 16 de Diciembre de 2014;

**Que**, entre el GAD Municipal del Cantón Santa Clara y el Comité Único de Obreros se suscribió el Contrato Colectivo de Trabajo vigente hasta la presente fecha;

En uso de la facultad legislativa contemplada en los artículos 24 de la Constitución de la República y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **EXPIDE:**

### **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LAS OBRERAS/OBREROS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA**

**Art. 1.-** Elimínese todo el texto del Artículo Cuarto y reemplácese por el siguiente: "El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara durante los meses de julio a septiembre de cada año receptorá solicitudes de renuncia voluntaria de aquellos obreros u obreras que hayan cumplido los requisitos para cualquiera de las modalidades de jubilación establecidas por la Ley de Seguridad Social, y que deseen acogerse a este tipo de renuncia, con el fin de que se realice el análisis respectivo; y, de ser el caso se planifique el número de renunciadas a ser tramitadas y financiadas",

**Art. 2.-** Elimínese todo el texto del Artículo Séptimo y reemplácese por el siguiente; "La indemnización a la que tienen derecho las obreras y obreros por renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación se realizará considerando la real capacidad económica y/o la disponibilidad económica de la Institución, de conformidad al Informe Técnico emitido por la Dirección Financiera, donde se hará constar la forma de pago que puede asumir la Institución.

Una vez definida la forma de pago se pondrá a consideración del obrero u obrera solicitante y de tener aceptación la forma de pago propuesta por la Institución se suscribirá la respectiva Acta de Mutuo Acuerdo para el pago de la indemnización correspondiente".

## DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Santa Clara, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Municipal del Cantón Santa Clara, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

  
 Sr. Jenys Arboleda  
**ALCALDE DEL CANTÓN SANTA CLARA**

  
 Ab. Fabricio Pérez  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:**

El Secretario General del Gobierno Autónoma Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Santa Clara, en sesión extraordinaria de fecha veinte y ocho de octubre y sesión ordinaria de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve, respectivamente.

  
 Ab. Fabricio Pérez  
**SECRETARIO GENERAL**


**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CLARA.-**

Santa Clara, 05 de noviembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la Reforma a la Ordenanza que Regula la Renuncia Voluntaria o Retiro Voluntario para Acogerse a la Jubilación de las Obreras/Obreros que Prestan sus Servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

  
 Ab. Fabricio Pérez  
**SECRETARIO GENERAL**


**ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTA CLARA.-**

Santa Clara, 05 de noviembre de 2019.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.

  
Sr. Jervis Arboleda  
**ALCALDE DEL CANTÓN SANTA CLARA**



Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Jervis Arboleda, Alcalde del Cantón Santa Clara, el cinco de noviembre de dos mil diecinueve.- CERTIFICO:

  
Ab. Fabricio Pérez  
**SECRETARIO GENERAL**



## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN

### SANTA CLARA

#### CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia";

**Que**, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";

**Que**, el artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución";

**Que**, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación";

**Que**, los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución de la República del Ecuador instalan los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

**Que**, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador insta el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

**Que**, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la

persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social;

**Que**, la Declaración de los derechos del niño, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, establece el principio del interés superior de la niñez, indicando que el niño (adolescente) por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la protección legal, tanto antes como después del nacimiento. Además, los padres, hombres y mujeres individualmente y las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales, deben reconocer los derechos enunciados en la mencionada Declaración;

**Que**, el principio 1 de la Declaración de los Derechos del Niño en concordancia con el art. 21 de la Convención de los Derechos del Niño, el numeral 2 del Art. 11 de la Constitución Ecuatoriana y recogido por el art. 6 del Código de la Niñez y Adolescencia establece: "e/ niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia";

**Que**, el principio 2 de la declaración de los Derechos del Niño establece que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad, al promulgar leyes con este fin la consideración fundamenta] a que se atenderá será el interés superior del niño;

**Que**, el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce que existen niños que en todos los países del mundo, viven en condiciones de vida excepcionalmente difíciles, y que estos niños necesitan especial consideración;

**Que**, el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce que "el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad, precepto que esté en concordancia con el Art. 102, y 38 del Código de la Niñez y Adolescencia":

**Qua**, el art. 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece: "En todas la medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a la que se atenderá será el interés superior del niño":

Que, conforme los arts. 12 y 13 de la Convención de los Derechos del Niño, y recogidos en el Código de la Niñez y Adolescencia en sus arts. 11,60. 238, en su Nrl. 2: Art. 249, y Nrl. 5 del art. 253; preceptúan que la participación del niño o adolescente en su proceso formativo, mediante el ejercicio efectivo y real de su derecho a opinar, constituye un medio eficaz para plasmar la vigencia de sus derechos y facilita un desarrollo adecuado de su personalidad y potencialidades: así mismo, este derecho a opinar en todo proceso legal de defensa de sus derechos, debe ser plenamente aplicado;

Que, el literal a) del artículo 3 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización en su parte pertinente establece: "La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres",

Que, el literal h) del artículo 4 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización establece: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en /a Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes";

Que, el literal j) del artículo 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización establece: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los concejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria";

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización establece: "Al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, es necesaria la creación de la normativa para garantizar el funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Santa Clara.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y de su facultad normativa, establecida en el artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE:****ORDENANZA PARA LA CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SANTA CLARA**

**Art. 1.- NATURALEZA JURÍDICA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara tiene como función conformar la Junta de Protección de Derechos, que es un órgano de nivel operativo que tiene como función pública la resolución en vía administrativa de las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos en el marco de la ley.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos es un órgano con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes en el Cantón Santa Clara.

**Art. 2.- SUJETOS.-** Son sujetos de esta ordenanza las niñas, niños, adolescentes y mujeres del cantón Santa Clara cuyos derechos se encuentren amenazados y/o vulnerados.

**Art. 3.- JURISDICCIÓN.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos tiene jurisdicción en todo el territorio del cantón Santa Clara.

**Art. 4.- FINALIDAD.-** La finalidad de la Junta Cantonal de Protección de Derechos es proteger y restituir por vía administrativa los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes del cantón Santa Clara, en los casos de amenazas y/o violaciones de sus derechos que no se consideren delitos, a través de la sustanciación del procedimiento administrativo de protección de derechos.

**Art. 5.- INTEGRACIÓN DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Santa Clara, estará integrada con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de entre los profesionales que acrediten su formación profesional necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo.

**Art. 6.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.-** Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Santa Clara deberán acreditar formación académica, con conocimientos en trabajo con niños, niñas y adolescentes o en protección de derechos y manejo de conflictos sociales o experiencia en defensa de los derechos de la niñez o derechos humanos, y estará conformada de la siguiente manera:

- a. Un Profesional en Derecho y su alterno/a,
- b. Un Profesional en Psicología y su alterno/a.
- c. Un Profesional con conocimientos en Trabajo Social y su alterno/a.

**Art. 7.- ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Clara elegirá a los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de las ternas que presente el Presidente del Consejo Cantonal.

**ART. 8.- PERÍODO.-** Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Santa Clara durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez. En caso de ausencia temporal o definitiva de los miembros de la Junta, se principalizará su alterno por el tiempo que dure la ausencia temporal, o por el tiempo que duren sus funciones en el caso de ausencia definitiva.

**ART. 9.- NOMBRAMIENTOS.-** Una vez elegidos los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, la Alcaldesa o Alcaide del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara, en calidad de Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, otorgará los Nombramientos respectivos.

**ART. 10.- FUNCIONES DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SANTA CLARA.-** Además de las funciones establecidas en el artículo 26 de la Ordenanza de Organización del Sistema de Protección de Derechos del Cantón Santa Clara, corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos ejercer las siguientes funciones:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del Cantón Santa Clara; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que soliciten para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del Cantón Santa Clara a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
- g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia;
- h) Realizar el seguimiento de las medidas de protección que han ordenado, revisar su aplicación y evaluar periódicamente su efectividad, en relación con las finalidades que se tuvieron al momento de decretarlas,
- i) Realizar, solicitar y coordinar, la aplicación de medidas de protección, conforme a la ley de la materia.
- j) Procurarán, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley.
- k) Las demás que señale la ley y de conformidad al art. 219 del Código de la Niñez y
- l) Adolescencia.

**Art. 11.- EXCUSAS O RECUSACIÓN.-** Cuando por causa legal, una o un miembro Junta Cantonal de Protección de Derechos de Santa Clara no pueda conocer ni sustanciar un hecho donde tenga interés directo ya sea por parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, por impedimento legal, deberá presentar su excusa, si no lo hiciera cualquier persona puede presentar su recusación a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, la misma que previo análisis aceptará o negará la excusa o recusación en legal y debida forma.

**Art. 12.- AUSENCIAS.-** En caso de ausencia temporal o definitiva de uno o vahos miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, actuarán sus respectivos suplentes.

**Art. 13.- DE LA SECRETARIA/O.-** Et secretario de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, será designado por el Presidente del Consejo de Protección de Derechos y coordinara las actividades operativas y logísticas necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 14.- FUNCIONES DE LA SECRETARIA/O.-** La secretaria/o de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, tendrá las siguientes funciones:

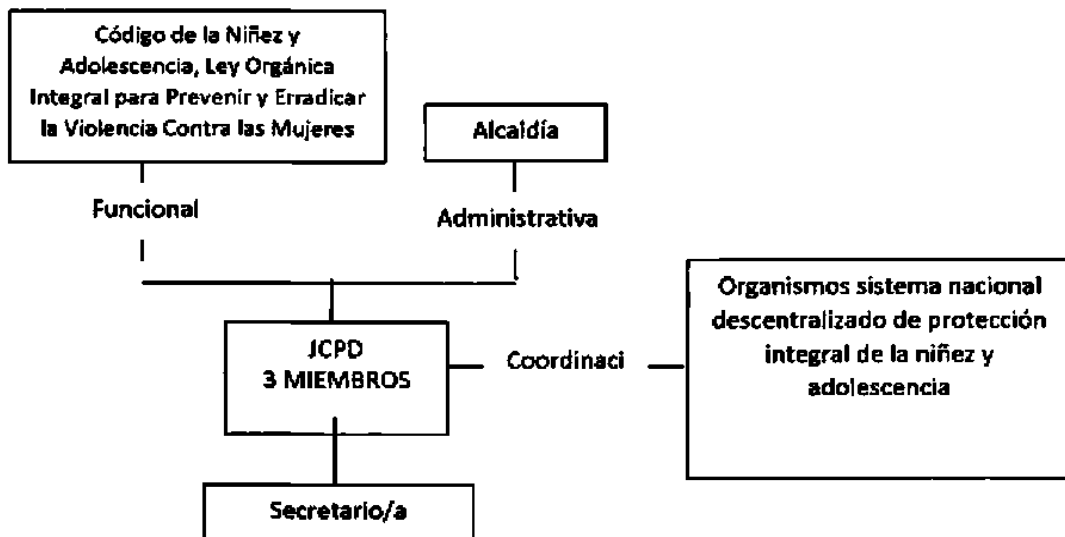
- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, la ordenanza, los reglamentos y resoluciones de la Junta;
- b) Cumplir y velar por el cumplimiento de todas las decisiones que adopten los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- c) Dar fe pública de todos los actos procesales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- d) Garantizar la autenticidad e integridad de lo grabado o reproducido cuando se utilicen medios técnicos de grabación o reproducción;
- e) Expedir certificaciones o testimonio de las actuaciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, no declaradas secretas ni reservadas a las partes, con expresión de su destinatario y el fin para el cual se solicitan;
- f) Responsabilizarse de la función de documentación que les es propia, así como la formación de autos y expedientes, dejando constancia de las resoluciones que dicten los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, o ellos mismos cuando así lo autorice la ley;
- g) Facilitarán a las partes interesadas y a cuantos manifiesten y justifiquen un interés legítimo y directo, la información que soliciten sobre el estado de las actuaciones no declaradas secretas ni reservadas;
- h) Promover el empleo de medios técnicos, audiovisuales e informáticos de documentación con que cuente la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- i) Actuar como secretario en las audiencias;
- j) Receptar la denuncia verbal, escrita (telefónica o vía correo electrónico);
- k) Registrar la denuncia en el sistema;
- l) Recibir escritos, notificaciones, citaciones;
- m) Organizar, archivar y procesar los expedientes (custodio de la información);
- n) Foliar la documentación;

- o) Registrar toda la información en el sistema definido;
- p) Registrar las citaciones y/o notificaciones efectuadas o no efectuadas;
- q) Elaborar oficios, comunicaciones, escritos, citaciones, notificaciones;
- r) Realizar trámites administrativos ante el GADM de Santa Clara;
- s) Entregar citaciones y notificaciones;
- t) Los demás que le asigne la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 15.- DE LAS CITACIONES Y NOTIFICACIONES.-** Es la responsabilidad de garantizar a las partes procesales las notificaciones y citaciones respectivas para el cumplimiento del debido proceso administrativo de protección de derechos. El secretario realizará las siguientes actividades:

- a) Entregar las citaciones que se establezcan por parte de los miembros de la Junta, personales o en su domicilio y sentar razón de ellas dando a conocer al denunciado o denunciante que existe una acción administrativa en su contra, así como un resumen del contenido de la denuncia, a fin de garantizar el debido proceso,
- b) Entregar las notificaciones a los interesados de los procesos administrativos que deba sustanciar la Junta y sentar razón de ellas,
- c) Entrega de oficios y todo tipo de comunicaciones oficiales de la Junta,
- d) Redacción de informes semestrales de las acciones realizadas con firmas de responsabilidad,
- e) Los demás que establezca el Código Orgánico General de Procesos.

**Art. 16.- ORGANIGRAMA DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.-**



**Art. 17.- JORNADA LABORAL.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Santa Clara se acogerá a la jornada laboral establecida por el GADM de Santa Clara.

**Art. 18.- FINANCIAMIENTO DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos será financiada por el GADM de Santa Clara.

**Art. 19.- MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-** De ser el caso y cuando las condiciones legales así lo ameriten, la Junta Cantonal de Protección de Derechos procurará que las partes involucradas en situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos lleguen a un acuerdo conciliatorio mediante centros de mediación establecidos de conformidad a la Constitución y la ley.

**Art. 20.- DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.-** El procedimiento administrativo de protección de derechos y el procedimiento para otorgar medidas de protección inmediata se regirá por los principios de legalidad, concentración, flexibilidad, mínima exigencia de formalidades, acceso a la información, intermediación, contradicción, celeridad, oficiosidad, eficacia, eficiencia y razonabilidad.

**Art. 21.- NORMAS APLICABLES Y ÓRGANO COMPETENTE.-** El procedimiento administrativo se sujetará a las disposiciones de esta ordenanza, a las normas del debido proceso, al Código de la Niñez y Adolescencia y a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y se sustanciarán de oficio o a petición de parte ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 22.- LEGITIMACIÓN ACTIVA.-** Sin perjuicio de la facultad de los órganos competentes para actuar de oficio y de los casos en que se concede acción pública, pueden interponer la acción administrativa de protección:

1. Las niñas, niños, adolescentes y mujeres del cantón Santa Clara.
2. El representante legal o cualquier miembro de su familia, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
3. La Defensoría del Pueblo;
4. Las Defensorías Comunitarias;
5. Cualquier otra persona o entidad que tenga conocimiento de la vulneración de derechos.

**Art. 23.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO.-** El procedimiento administrativo de protección de derechos y el procedimiento para otorgar medidas de protección inmediata puede iniciarse de oficio o a petición de parte mediante denuncia o solicitud de medidas verbal o escrita en la que necesariamente se señalará;

1. El organismo ante cual se comparece;
2. Los nombres, apellidos, edad y domicilio del denunciante y la calidad en que comparece;
3. La identificación más detallada posible del afectado;
4. La identificación más detallada posible de la persona o entidad denunciada; y,
5. Las circunstancias del hecho denunciado, con indicación del derecho afectado o de la irregularidad imputada.

Dentro de las cuarenta y ocho horas de conocido o recibida la denuncia, el organismo, administrativo avocará conocimiento y señalará día y hora para la audiencia de contestación.

**Art. 24.- CITACIÓN.-** En los casos de Niñez y Adolescencia la citación para la audiencia se practicará personalmente o mediante una boleta dejada en el domicilio del citado en día y hora hábiles.

**Art. 25.- COMPETENCIA PARA CONOCER LA DENUNCIA.-** Recibida la denuncia, la solicitud de medias o conocido el hecho que la motivo, la Junta Cantonal de Protección de Derechos examinará si es competente para sustanciar el proceso y de ser del caso se excusará de conocerla misma mediante resolución motivada, y remitirá el caso al organismo competente para que conozca la misma.

**Art. 26.- TRÁMITE DE LA DENUNCIA O SOLICITUD DE MEDIDAS.-** Conocido el hecho o recibida la denuncia o solicitud de medidas, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, podrá actuar de forma urgente en trámite oficioso, o de investigación, ejecutando el procedimiento administrativo que de acuerdo a la naturaleza del caso sea de su competencia, dentro de los plazos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia y la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

**Art. 27.- AUDIENCIA.-** En los casos de Niñez y Adolescencia, en la audiencia se oirán los alegatos verbales de las partes, comenzando por el denunciante. En el caso de que quienes comparezcan a la audiencia sean niños, niñas y adolescentes tendrán derecho a que su comparecencia sea de forma reservada.

A continuación los miembros de la Junta procurarán la conciliación de las partes si la naturaleza del asunto lo permite. Si las partes concilian, la Junta pronunciará de manera motivada en la misma audiencia, o en el plazo no mayor de tres días hábiles la resolución y los mecanismos de evaluación y seguimiento de la medida que se dicte.

**Art. 28.- AUDIENCIA DE PRUEBA.-** En los casos de Niñez y Adolescencia, si existen hechos que deben ser probados o si no se llegare a un acuerdo, la Junta Cantonal de Protección de Derechos convocará de inmediato a una nueva audiencia para la rendición de pruebas, la que deberá celebrarse a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes. Las partes rendirán todas sus pruebas en la misma audiencia, luego de lo cual podrán exponer verbalmente sus alegatos, comenzando por la parte denunciante. Si la Junta lo estima necesario por la extensión de las pruebas, podrá establecer un receso de hasta tres días hábiles. La Junta podrá ordenar se practique las pruebas e investigaciones que considere necesarias para la resolución del caso.

**Art. 29.- RESOLUCIÓN.-** Las resoluciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos son de carácter administrativo y de cumplimiento obligatorio.

En los casos de niñez y adolescencia la resolución definitiva se pronunciará en la misma audiencia o, a más tardar, dentro de los tres días hábiles siguientes.

En los casos de niñez y adolescencia los requerimientos de las acciones de protección si son urgentes, deberán cumplirse de inmediato o en su defecto dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación de la resolución correspondiente, la misma que podrá hacerse en la misma audiencia. En caso de incumplimiento del requerimiento, el denunciante o la Junta Cantonal de Protección de Derechos recurrirán al Juez competente para la aplicación de las sanciones por vulneración a los derechos constituidos. Para este efecto se observará el trámite correspondiente de las garantías jurisdiccionales previsto en la Constitución.

**Art. 30.- DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.-** En los casos de Niñez y Adolescencia En ningún caso el procedimiento sustanciado ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos podrá durar más de treinta días hábiles.

**Art. 31.- IMPUGNACIÓN.-** En los casos de niñez y adolescencia las resoluciones dictadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos son susceptibles de los siguientes recursos:

1. De reposición, que debe proponerse en el término de tres días, ante el mismo organismo que lo pronunció, quién lo resolverá en el término de cuarenta y ocho horas; y,
2. De apelación, ante el Juez con jurisdicción correspondiente al órgano que pronunció el fallo o denegó a trámite la petición. La apelación debe interponerse en el término de tres días contados desde que se notificó la resolución impugnada o se denegó la reconsideración, según el caso.

El recurso de reposición se resolverá en una audiencia que se fije para el efecto, de acuerdo con las normas de este mismo capítulo en la que las partes presentarán únicamente sus alegatos verbales.

El expediente que contenga el recurso de apelación se remitirá en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas al juez competente, el cual avocará conocimiento del proceso administrativo y lo sustanciará de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.

En la audiencia de resolución las partes podrán presentar sus alegatos verbales y única y exclusivamente aquellas pruebas que se demuestren que por su naturaleza no se hubieren conocido en el procedimiento administrativo.

De la resolución que dicte el Juez, esta no podrá ser objeto de recurso alguno posterior y deberá ejecutarse inmediatamente. Ninguno de estos recursos suspenderá la ejecución de las medidas de protección adoptadas.

**Art. 32.- DESISTIMIENTO.-** El desistimiento de la acción administrativa no impide que la Junta Cantonal de Protección de Derechos pueda continuar con la sustanciación de la causa, cuando lo estime necesario para la adecuada protección de los derechos.

**Art. 33.- SANCIÓN POR RETARDO Y DENEGACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

**ADMINISTRATIVO.-** Cuando los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos excedan de los 30 días según (o previsto en la presente Ordenanza, o se nieguen indebidamente a dar trámite a una denuncia presentada de conformidad a las normas del presente capítulo, en los casos de niñez y adolescencia, serán sancionados de conformidad al artículo 244 del Código de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 34.- DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA PARA LOS CASOS DE MUJERES.-**

Ante solicitudes de medidas administrativas de protección inmediata la Junta Cantonal de Protección de Derechos a través de Resolución Administrativa debidamente motivada otorgará medidas administrativas de protección sin perjuicio de encontrarse activo un proceso, ya sea en la justicia indígena u ordinaria, en un tiempo máximo de 48 horas contadas desde la recepción de la solicitud a excepción de aquellos casos en los cuales se requiera de una Boleta de auxilio o la orden de restricción de acercamiento a la víctima por parte del presunto agresor, que deberá ser entregada a la persona solicitante antes de que esta abandone las instalaciones de la Junta.

Una vez emitida la Resolución la Junta Cantonal de Protección de Derechos inmediatamente notificará a la víctima, a la presunta persona agresora y a las entidades correspondientes."

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En todos los casos que la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Santa Clara determine afectación física de las víctimas de violencia, estos procesos deberán ser remitidos para conocimiento del Centro de Salud de Santa Clara.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos como de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

**SEGUNDA.-** Hasta que se cuente con financiamiento. el Alcalde o Alcaldesa podrá integrar la Junta Cantonal de Protección de Derechos con servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara que tengan conocimiento y experiencia en derechos de niñez y adolescencia, quienes laborarán de forma parcial; en este caso, no percibirán una remuneración distinta a la que legalmente les corresponde; y, en caso que la municipalidad no cuente con un profesional de conformidad al perfil requerido, previa certificación presupuestaria y planificación de la Dirección Financiera y de Talento Humano procederá a contratar mediante la modalidad de contrato de servicios profesionales, quienes durarán en sus funciones hasta que se realice la selección de los miembros definitivos.

**TERCERA.-** Las remuneraciones de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Santa Clara, su equipo técnico y de apoyo serán establecidas de acuerdo a la naturaleza de sus funciones sujetándose a la escala remunerativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara previa valoración de cada uno de los puestos, debiendo dejarse establecido un perfil de puestos.

### DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Santa Clara, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Municipal del Cantón Santa Clara, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Sr. Jervis Arbolada  
**ALCALDE DEL CANTÓN SANTA CLARA**



Ab. Fabricio Pérez  
**SECRETARIO GENERAL**

### CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Santa Clara, en sesión ordinaria de fecha doce de septiembre y cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, respectivamente.

Ab. Fabricio Pérez  
**SECRETARIO GENERAL**



**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CLARA.-**  
Santa Clara, 07 de octubre de 2019.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la Ordenanza para la Creación, Funcionamiento y Organización de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Santa Clara, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Ab. Fabricio Pérez  
**SECRETARIO GENERAL**



**ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTA CLARA.**-Santa Clara. 07 de octubre de 2019.

De conformidad con lo que establece el artículo-324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

  
Sr. Jervis Arboleda  
**ALCALDE DEL CANTÓN SANTA CLARA**  


Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Jervis Arboleda, Alcalde del Cantón Santa Clara, el siete de octubre de dos mil diecinueve.- CERTIFICO:

  
Ab. Fabricio Pérez  
**SECRETARIO GENERAL**  


**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE SANTA CLARA****CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, democrático, que se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

**Que**, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador instituye los principios de aplicación de los derechos, entre ellos, el numeral 1 que establece que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, las que garantizarán su cumplimiento;

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

**Que**, el numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;

**Que**, el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como grupos de atención prioritaria por parte del Estado a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

**Que**, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador manda a que el Estado establezca políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas;

**Que**, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado debe garantizar los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;

**Que**, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar;

**Que**, el artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador manda a que el Estado adopte a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren su inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica;

**Que**, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador enfatiza que el Estado debe formular y ejecutar políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

**Que**, el numeral 4 del artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos manda que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades

administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño;

**Que**, el artículo 4 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que los Estados se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen, entre otros, a: Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; y, tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

**Que**, el artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres establece que los Estados condenan la discriminación contra las mujeres en todas sus formas y que convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra las mujeres y, con tal objeto, se comprometen, entre otros, a consagrar en sus legislaciones internas el principio de la igualdad de los hombres y de las mujeres y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; y establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los de los hombres y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación;

**Que**, la Declaración de Viena sobre Femicidio del año 2012 del Consejo Académico de Naciones Unidas, insta a los Estados miembros, en relación con su obligación de diligencia debida para proteger a las mujeres, así como prevenir y perseguir el feminicidio, a emprender iniciativas institucionales para mejorar su prevención y la provisión de protección legal, los remedios y reparación a las mujeres sobrevivientes de la violencia contra la mujer, de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos; así como reconoce el trabajo indispensable de las organizaciones de la sociedad civil en la lucha contra el feminicidio en todo el mundo y alienta a los Estados miembros y los donantes para apoyar y financiar sus esfuerzos;

**Que**, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador manda que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho.

que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

**Que**, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos;

**Que**, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador define al sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

**Que**, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;

**Que**, el artículo 3, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que la igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres;

**Que**, el artículo 4, literal h), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado obliga a la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, señala en el literal j) que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

**Que**, el artículo 57, literal bb). del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que al Concejo Municipal le corresponde instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria;

**Que**, el artículo 128, primer inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que trata el "Sistema integral y modelos de gestión" establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto;

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos;

Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece respecto a la participación ciudadana que la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

**Que**, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos:

**Que**, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos al decir que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la

garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil;

Que, el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como mecanismos de asesoría compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y de su facultad normativa, establecida en el artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **EXPIDE:**

### **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SANTA CLARA**

#### **TÍTULO I**

#### **DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN SANTA CLARA**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DEFINICIÓN, ÁMBITO, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**

**Art. 1.- DEFINICIÓN.-** El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en el cantón Santa Clara es el conjunto articulado y coordinado de instituciones, políticas, programas y servicios que aseguran el reconocimiento, goce, ejercicio y exigibilidad de los derechos plasmados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes e instrumentos internacionales de derechos humanos; y, el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo y los deberes del Estado para la consecución del buen vivir, El Sistema, es parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados, mismo que se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema Integral de Derechos en el cantón Santa Clara todos los organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a

servicios, garantía, protección, vigilancia y evaluación de políticas públicas y servicios públicos y organismos de exigibilidad y restitución de derechos; y además, de los señalados en la presente ordenanza.

**ART. 2.- ÁMBITO.-** El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será en la circunscripción territorial del cantón Santa Clara.

**Art. 3.- PRINCIPIOS.-** Los principios que rigen al Sistema de Protección de Derechos serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación

**Art. 4.- OBJETIVOS.-**

- a. Constituir la estructura normativa e institucional necesaria para la garantía de los derechos consagrados en la Constitución, leyes y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- b. Garantizar que los organismos y entidades que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral, en el marco de sus competencias, definan anualmente su accionar de manera coordinada y articulada con el Plan de Acción para la Protección Integral de los grupos de atención prioritaria elaborado por el Consejo de Protección de Derechos de Santa Clara;
- c. Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución, leyes y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- d. Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las instituciones y organismos que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral;
- e. Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad;
- f. Establecer los mecanismos para la participación protagónica de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil conforme lo establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social para el cumplimiento de la presente Ordenanza;
- g. Establecer los espacios y mecanismos de participación de los grupos de atención prioritaria en todos los procesos de definición, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema;
- h. Asegurar la implementación de las políticas públicas de protección integral, desarrollando los mecanismos que aseguren su funcionamiento y sus capacidades locales, técnicas y gerenciales.
- i. Establecer los mecanismos que permitan la articulación e implementación de los sistemas de protección a través del fortalecimiento de las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados del Cantón Santa Clara;
- j. Promover la relación cercana entre los organismos del sistema, los grupos de atención prioritaria y la sociedad civil, a fin de aumentar el grado de efectividad en la respuesta del Sistema a las demandas y necesidades sociales; y,

k.- Promover la corresponsabilidad del Estado, el gobierno seccional, las familias y la sociedad en el cumplimiento efectivo de los derechos de los grupos de atención prioritaria.

## TÍTULO II

### DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL

#### CANTÓN SANTA CLARA

#### CAPÍTULO I CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

**Art. 5.- NATURALEZA JURÍDICA.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) es la entidad articuladora del Sistema Cantonal de Protección Integral; es un organismo de derecho público con autonomía administrativa y funcional, de corresponsabilidad en la tutela de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; forma parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara y se integrará con la participación paritaria de representantes del sector público y de la sociedad civil.

Tendrá atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas cantonales de protección de derechos. Sus acciones y decisiones se articularán a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad y las coordinará con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

**Art. 6.- ATRIBUCIONES:** El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos tiene las siguientes atribuciones:

- Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
- Observar vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
- Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras, y con los organismos especializados, así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.  
Designar a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.
- Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

- Los demás que le atribuya la ley y los reglamentos respectivos.

La enumeración de estas atribuciones no tiene carácter taxativo sino meramente enumerativo. Por tanto, la potestad y competencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos comprenderá no solo las facultades mencionadas, sino cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia y todas aquellas previstas en la ley y no especificadas de modo expreso en este artículo. Además de las atribuciones que se señalan, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos realizará todas y cada una de las actividades administrativas necesarias para su buen funcionamiento.

Art. 7.- INTEGRACIÓN.- El CCPD se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil, de la siguiente manera:

Por el sector público, el Consejo estará integrado de la siguiente manera:

1. Alcalde o Alcaldesa, quien presidirá el CCPD, o su delegado.
2. Un Delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social-MIES.
3. Presidente o Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San José, o su delegado.

Por la sociedad civil, el Consejo estará integrado de la siguiente manera:

1. Un delegado o delegada de las organizaciones de personas con discapacidades o su alterno o alterna.
2. Un delegado o delegada de las organizaciones de género y su alterno o alterna.
3. Un delegado o delegada de los pueblos o nacionalidades indígenas o su alterno o alterna.

Para la selección y designación de las y los miembros principales y alternos representantes de la sociedad civil, el Consejo Cantonal de Santa Clara convocará a un proceso de elección libre, incluyente, igualitario y que respete el principio de paridad, de acuerdo con el reglamento aprobado para el efecto. Se designarán un principal y un alterno.

Estará presidido por la máxima autoridad de la función municipal o su delegada o delegado, y su vicepresidente o vicepresidente será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación y por mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el CCPD.

Art. 8.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.- No podrán ser miembros principales ni alternos/as ante el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos durante el proceso de elección y en el ejercicio de sus funciones:

- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente: y,
- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del CCPD.

**Art. 9.- DURACIÓN DE FUNCIONES.-** Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrán un período de permanencia de dos años y podrán ser nuevamente designados por una sola vez.

El o la delegada del sector público, ejercerá sus funciones en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos mientras permanezcan en la institución que representa. A falta del principal, su alterno ejercerá sus funciones hasta que sea nombrado su reemplazo.

Las instituciones del sector público que formarán parte del Consejo, notificarán al Presidente del Consejo o su delegado o delegada, sobre el nombramiento de sus respectivos delegados. Los delegados tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

El o la Vicepresidente (a) del Consejo durará en sus funciones dos años, no podrá ser reelecto y se respetará la alternabilidad.

## **CAPÍTULO 11 DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN SANTA CLARA**

**Art. 10.- DE LA ESTRUCTURA.-** Son parte de la estructura del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos:

- El pleno del CCPD;
- Las comisiones, y;
- La Secretaría Ejecutiva.

**Art. 11.- DEL PLENO DEL CONSEJO.-** El Pleno del Consejo estará conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, El pleno tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias, las que serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En su primera sesión ordinaria se elegirá al vicepresidente o vicepresidenta de entre las y los miembros de la sociedad civil, conforme el principio de paridad de género.

**Art. 12.- SESIÓN CONSTITUTIVA.-** La sesión constitutiva se la realizará para la conformación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos. Será convocada por el o la Alcalde o Alcaldesa de la ciudad como presidente nato del Consejo.

**Art. 13. SESIÓN ORDINARIA.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos sesionará ordinariamente cada mes. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en su primera sesión ordinaria, obligatoriamente fijará el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública.

**Art. 14.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su presidente o presidenta o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

**Art. 15.- QUÓRUM Y VOTACIONES.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de las y los miembros. En caso de empate el voto del presidente o presidenta será dirimente.

Transcurrido 60 minutos de la hora convocada se podrá sesionar con los miembros presentes.

**Art. 16.- PRESIDENTE DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.-**

**Del Presidente:** El o la Alcalde o Alcaldesa de Santa Clara o su delegado, presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Santa Clara, pudiendo delegar sus funciones.

Son atribuciones del Presidente:

- a. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

- b. Presentar la terna para la elección de la o el secretario ejecutivo, de conformidad con la presente ordenanza.
- c. Subrogar en la representación legal de él o la Secretaría Ejecutiva en ausencia del mismo,
- d. Dirimir con su voto en caso cíc empate en las decisiones o resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 17.- DE LAS COMISIONES.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos conformará comisiones de trabajo que considere convenientes; las que deberán presentar informes detallados sobre el cumplimiento de sus funciones. Los informes de las comisiones no tienen carácter vinculante para el Consejo.

Las comisiones presentarán propuestas al Consejo en temas específicos y se conformarán de entre los miembros principales del Consejo; podrán integrar temporalmente en su seno a personas naturales a título personal, o delegadas de colectivos, de entidades públicas o privadas, que cuenten con conocimiento y experiencia en temas específicos para informar o asesorar a Sa Comisión. En la misma resolución se definirán su integración y sus funciones.

**Art. 18.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.-** La Secretaria Ejecutiva forma parte del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, se integrará por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad de la o el Secretario Ejecutivo; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

El Presidente (a) del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Clara, presentará una terna a dicho Consejo de profesionales que cumplan con el perfil determinado en la presente Ordenanza.

El Secretario o Secretaria Ejecutiva, al ser un ejecutor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Clara, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, quien deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza.

La Secretaría Ejecutiva tendrá la estructura y el funcionamiento que se norme mediante reglamento expedido por el pleno del Consejo.

**Art. 19.- FUNCIONES DEL/LA SECRETARIO/A EJECUTIVO/A.-** El o la Secretario/a Ejecutivo/a tendrá las siguientes funciones:

- a. Ejercer la representación legal del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Clara.
- b. Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- c. Elaborar la planificación de acciones públicas operativas;

- d. Promover la constitución de mecanismos para la observancia ciudadana y vigilancia del cumplimiento de las Agendas de Política Pública cantonales;
- e. Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- f. Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- g. Elaborar los documentos normativos para ponerlos en conocimiento del Pleno del Consejo de Protección de Derechos de Santa Clara, para su aprobación; y elaborar y llevar a cabo los procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaria Ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- h. Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- i. Realizar la vigilancia y monitoreo que aseguren la aplicación y accesibilidad del cumplimiento de políticas de protección integral de grupos de atención prioritaria;
- j. Coordinar con la Comisión Permanente de Igualdad y Género y las demás instancias de organización y decisión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara, a fin de procurar una atención oportuna y eficiente de las tareas que les compete;
- k. Convocar, cada vez que lo creyere necesario, a las carteras de Estado o instituciones del sector público cuyas competencias se relacionen con la protección integral de derechos, con la finalidad de coordinar, planificar, articular acciones que luego se llevarán para debate al Pleno del Consejo de Protección de Derechos;
- l. Impulsar el funcionamiento, coordinación y articulación entre los organismos del Sistema de Protección de Derechos;
- m. Impulsar el trabajo de las comisiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- n. Convocar a las comisiones y apoyarálas técnicamente cuando fuere solicitado;
- y,
- o. Informar y rendir cuentas anualmente de su actuación al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;

La enumeración de estas funciones tiene carácter meramente enumerativo y no taxativo. Por tanto, la potestad del/la Secretario/a Ejecutivo comprenderá éstas facultades y cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia y todas aquellas previstas en el reglamento interno que dicte el pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos no especificadas de modo expreso en este artículo.

Art. 20.- PERFIL DEL/LA SECRETARIO/A EJECUTIVO/A.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o Secretaria Ejecutiva deberá cumplir al menos con el siguiente perfil:

1. Acreditar un título profesional mínimo de tercer nivel;
2. Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, mínima de un año;
3. Competencias y destrezas en: capacidad de coordinación y articulación interinstitucional, negociación, mediación de conflictos, pensamiento lógico y estratégico;
4. Experiencia en proyectos de grupos de atención prioritaria; y,
5. Conocimiento y experiencia en derechos humanos, género, interculturalidad o diversidad, debidamente acreditados.

**Art. 21.- EVALUACIÓN DEL/ LA SECRETARIO/A EJECUTIVO/A.-** El Consejo Cantonal, realizará una evaluación al Secretario Ejecutivo, anualmente y los términos de esa evaluación se lo harán de acuerdo a la normativa técnica establecida en la ley,

**Art. 22.- INHABILIDADES.-** Además de las inhabilidades establecidas para los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo,

**Art. 23.- DEL PATRIMONIO.-** El patrimonio del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos será destinado al cumplimiento de sus fines.

**Art. 23.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.-** En cumplimiento del Art. 598 del COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara financiará el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santa Clara.

**Art. 24.- DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA-**



## CAPÍTULO MI DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN SANTA CLARA

**Art. 25.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos será organizada y financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara, como

un órgano operativo con autonomía administrativa y funcional: se constituye en un mecanismo idóneo para garantizar de manera expedita, en la vía administrativa, los derechos de los grupos de atención prioritaria en el cantón, cuando exista una amenaza o violación de los mismos.

Para el cumplimiento de sus fines, la Junta Cantonal de Protección de Derechos articulará sus acciones y decisiones con los otros organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral con el fin de dar una respuesta integral a las necesidades de las personas, comunidades o colectivos cuyos derechos se amenacen o conculquen.

**Art. 26.- FUNCIONES.-** Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos las siguientes funciones:

- a. Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de los grupos de atención prioritaria dentro del Cantón Santa Clara;
- b. Dictar las medidas administrativas de protección necesarias para reparar integralmente el o los derechos amenazados o conculcados;
- c. Vigilar la ejecución de sus medidas;
- d. Interponer las acciones necesarias, incluso jurisdiccionales, en los casos de incumplimiento de sus decisiones o cuando sus decisiones o medidas de protección sean insuficientes para la reparación efectiva e integral de los derechos;
- e. Coordinar acciones con los otros organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral;
- f. Requerir a los órganos del gobierno nacional o seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones; y.
- g. Presentar informes periódicos sobre los procesos administrativos que sustancien la Junta al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

En el ámbito de Niñez y Adolescencia:

- a. Conocer de oficio o petición de parte, las situaciones de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del cantón Santa Clara, y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b. Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c. Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d. Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e. Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del cantón Santa Clara, a quienes se haya aplicado medidas de protección;

- f. Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
- g. Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia;
- h. Coordinar acciones de protección con las autoridades de las comunidades, organizaciones y demás Instituciones Públicas y privadas; y,
- i. Las demás que señale la ley. Procurarán con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los puntos que conozcan de conformidad con la Ley.

#### **En el ámbito de violencia contra las Mujeres:**

- a. Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en el cantón Santa Clara; y, disponer las medidas administrativas inmediatas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b. Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de decisiones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Santa Clara;
- c. Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- d. Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas administrativas inmediatas de protección y proporcionar la información al Registro único de Violencia contra las Mujeres;
- e. Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de actos de violencia de los cuales tengan conocimiento; y,
- f. Vigilar que en los reglamentos y prácticas institucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara no violen los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

La enumeración de estas funciones tiene carácter meramente enumerativo y no taxativo. Por tanto, la potestad de la Junta Cantonal comprenderá éstas facultades y cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia aunque no se encuentren especificadas de modo expreso en este artículo.

Su estructura y funcionamiento se los regulará en el reglamento que dicte el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en el marco de la Ley de los Consejos Nacionales para la Igualdad y la Constitución de la República.

### **CAPÍTULO IV DEFENSORÍAS COMUNITARIAS**

**Art. 27.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.-** Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y

rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

**Art. 28.- ORGANIZACIÓN.-** Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

## **CAPÍTULO V CONSEJOS CONSULTIVOS**

**Art. 29.- CONSEJOS CONSULTIVOS.-** Los consejos consultivos son mecanismos de asesoría compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

## **SECCIÓN VII DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**Art. 30.-** La Defensoría del Pueblo como la institución nacional para la protección y promoción de derechos humanos forma parte del Sistema Cantonal de Protección Integral que tiene como funciones, además de las establecidas en la Constitución y la Ley, la articulación de sus acciones y decisiones con los otros organismos del Sistema; la promoción y difusión de los derechos en especial de los grupos de atención prioritaria; la tutela en la vía administrativa cuando exista amenaza o violación de derechos fundamentales de los grupos de atención prioritaria; y la representación, en vía jurisdiccional, de las personas o colectivos cuyos derechos requieran protección, de manera coordinada con los otros organismos de restitución de derechos.

## **SECCIÓN VIII DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIALIZADA**

**Art. 31.-** La administración de justicia especializada de familia, mujer, niñez y adolescencia, integradas a la Función Judicial, forman parte del Sistema Cantonal para la Protección Integral y se constituyen en mecanismos de garantía jurisdiccional de los derechos de estos grupos humanos y se prestará especial atención cuando existan otras condiciones de vulnerabilidad o de discriminación.

La administración de justicia especializada considerará el conocimiento, especialización, experiencia y acciones de los organismos que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral para el abordaje holístico de las causas que lleguen a su conocimiento para la reparación efectiva e integral de los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria; sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones establecidas en la Constitución y las leyes pertinentes.

### **CAPÍTULO III RENDICIÓN DE CUENTAS**

**Art. 32.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección del Cantón Santa Clara, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara cada año.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos, resoluciones expedidas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santa Clara, disposiciones conexas y demás leyes y normas pertinentes.

**SEGUNDA.-** El patrimonio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Clara será destinado al cumplimiento de sus fines.

**TERCERA.-** En cumplimiento de los artículos 249 y 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara financiará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Clara y garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El Consejo Cantonal de Santa Clara delega a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Clara, para que en el plazo de 120 días, elaboren y aprueben el reglamento para la selección de los miembros de la sociedad civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santa Clara.

**SEGUNDA.-** En el plazo de un año, contado a partir de la aprobación de la presente ordenanza, el Consejo Cantonal de Santa Clara adecuará las ordenanzas relacionadas con la atención de grupos prioritarios, a fin de armonizarlas con la presente ordenanza.

#### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.-** Deróguese la Ordenanza de Organización del Sistema de Protección de Derechos del Cantón Santa Clara aprobada por el Concejo Municipal de Santa Clara en el año 2014.

**SEGUNDA.-** Deróguese la Primera Reforma a la Ordenanza de Organización del Sistema de Protección de Derechos del Cantón Santa Clara aprobada por el Concejo Municipal de Santa Clara en el año 2017.

**TERCERA.-** Deróguese la Segunda Reforma a la Ordenanza de Organización del Sistema de Protección de Derechos del Cantón Santa Clara aprobada por el Concejo Municipal de Santa Clara en el año 2019.

### DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia cuando sea aprobada por el Concejo Cantonal de Santa Clara, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y página Web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Municipal del Cantón Santa Clara, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.


  
Sr. Jervis Arboleda  
ALCALDE DEL CANTÓN SANTA CLARA



  
Ab. Fabricio Pérez  
SECRETARIO GENERAL

### CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Santa Clara, en sesión ordinaria de fecha doce de septiembre y cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, respectivamente.

  
Ab. Fabricio Pérez  
SECRETARIO GENERAL



**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CLARA.-**  
Santa Clara, 07 de octubre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la Ordenanza de Organización del Sistema de Protección de Derechos del Cantón Santa Clara, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

  
Ab. Fabricio Pérez  
SECRETARIO GENERAL



**ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTA CLARA.-**  
Santa Clara, 07 de octubre de 2019.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

  
Sr. Jervis Arboleda  
**ALCALDE DEL CANTÓN SANTA CLARA**



Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Jervis Arboleda, Alcalde del Cantón Santa Clara, el siete de octubre de dos mil diecinueve.- CERTIFICO:

  
Sr. Fabricio Pérez  
**SECRETARIO GENERAL**



**ORDENANZA SUSTITUTIVA, QUE REGULA, FOMENTA, FORTALECE Y  
PATROCINA LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EN EL  
CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO  
Nro. 07-2019**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PEDRO  
VICENTE MALDONADO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad..."

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial Suplemento No, 303 del 19 de octubre del 2010 y el registro oficial suplemento 675 de abril de 2012 en su artículo 7 prevé que "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial."

**Que**, el literal q) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del 2010 y el registro oficial suplemento 675 de abril de 2012, incorpora entre las funciones asignadas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de: "Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón"

Que, por su parte la Ley del Deporte, Cultura Física y Recreación, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 255 del 11 de agosto del 2010, en su artículo 91 establece como una competencia concurrente de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la de programar, planificar, desarrollar y ejecutar actividades deportivas y recreativas que incluyan a los grupos de atención prioritaria, motivando al sector privado para el apoyo de estas actividades.

Que, el Art. 93 de la Ley del Deporte, Cultura Física y Recreación, atribuye a los Gobiernos Municipales la competencia discrecional para otorgar personería jurídica de las organizaciones deportivas, conforme a las disposiciones legales, con excepción de las organizaciones provinciales o nacionales. Además prevé que "El apoyo al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo infraestructura."

**Que**, el artículo 94 de la misma Ley dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos."

**Que**, el artículo 36 del Acuerdo Ministerial Nro. 0694A, de 1 de diciembre de 2016, establece: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Distritos Metropolitanos que asuman la potestad contemplada en el Art. 93 de la LDEFR, lo harán respecto de la siguientes organizaciones: a) Club Deportivo Básico, se Barrial, Parroquial, o Comunitario; b) Ligas Deportivas Barriales y/o Parroquiales; y, c) Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales,"

Que, el artículo 102 de la citada Ley establece como una responsabilidad de los Gobiernos municipales la de promover, apoyar y proveer los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales.

Que, por su parte el Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 418 del 1 de abril del 2014, en sus artículos 55- 56- 57- 59- 60 prevé que: "De acuerdo a lo establecido en el artículo 93 de la Ley, los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos deberán ejercer la competencia para el otorgamiento de la personería jurídica, reforma de Estatutos y registro de Directorios de las organizaciones deportivas, dentro de su jurisdicción." Y el artículo 56 agrega que "... deberán tomar en cuenta los requisitos que la Ley y su Reglamento establecen para la creación de los clubes básicos barriales y parroquiales." Otorgamiento que deberá constar en acto administrativo, según define el artículo 57 ibídem.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA, QUE REGULA, FOMENTA, FORTALECE Y  
PATROCINA LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EN EL  
CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Art. 1.- Ámbito.-** Las disposiciones de la presente ordenanza se aplican de manera obligatoria para todas las personas naturales y organizaciones deportivas básicas barriales, parroquiales y comunitarias constituidas en la jurisdicción del cantón Pedro Vicente Maldonado.

**Art. 2.- Objeto.-** El objeto de la presente ordenanza es regular la función de promoción y patrocinio de las actividades deportivas y recreacionales atribuidas al Gobierno Municipal; así como el otorgamiento de personería jurídica a las Organizaciones Deportivas constituidas en el cantón.

**Art. 3.- De los principios.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado se regirá por los siguientes preceptos:

Considerar al deporte y la recreación como elementos fundamentales en la formación cultural, intelectual y física del ser humano en sus diferentes etapas de vida, aplicando los principios previstos en la constitución, instrumentos internacionales y la Ley, tales como: el Principio de eficacia, de eficacia, de coordinación, de participación, y planificación.

Las organizaciones deportivas cantonales promoverán la participación de todos los sectores de la población en la práctica de las modalidades, disciplinas y especialidades deportivas en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado.

Las entidades deportivas procurarán la autogestión para el financiamiento de sus actividades, sin perjuicio de los aportes que sean proporcionados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, de acuerdo a su disponibilidad, a esta Ordenanza y la Ley.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado y las organizaciones públicas y/o privadas adoptarán las acciones necesarias para actualizar la programación, la enseñanza, la práctica, la infraestructura y los implementos deportivos a las innovaciones experimentadas por los avances científicos y tecnológicos aplicables en materia de deportiva.

**Art. 4.- De la gestión.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Vicente Maldonado, implementará un modelo de gestión deportiva, para todos los sectores, con especial atención en la incorporación a la práctica de actividades deportivas y recreativas que fortalezcan la salud mental y física de niños, jóvenes, adultos, personas de la tercera edad y grupos de atención prioritaria; en el marco de la equidad de género.

**Art. 5.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado. velará por que los servicios deportivos ofrecidos por personas, organizaciones tanto públicas como privadas, dependientes o no de organismos deportivos sectoriales, locales o nacionales, mantengan su eficiencia, eficacia y cumplan con su rol legal e institucional.

**Art. 6.- Infraestructura Física.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, promoverá la construcción, dotación, mantenimiento ^ protección de la infraestructura deportiva y recreativa municipal, para cuyo fin?};

adoptará las medidas que sean necesarias, para alcanzar, la complementariedad con el Gobierno Provincial y Nacional, en el marco de la constitución y el COOTAD.

**Art. 7.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado fomentará el deporte que viene desarrollándose en las instalaciones municipales; de igual manera, promoverá la concertación de otros actores para solucionar la falta de instalaciones deportivas en el cantón.

## CAPÍTULO II PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREACIONALES

**Art. 8.-** Obligaciones del Gobierno Municipal.- Son obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado las siguientes:

- a) Programar, planificar, ejecutar e incentivar las actividades deportivas y recreación al es, incluyendo a los grupos de atención prioritaria; podrá hacerlo en coordinación con otras instituciones públicas o privadas.
- b) Otorgar personería jurídica a las organizaciones deportivas y recreativas del cantón Pedro Vicente Maldonado.
- c) Mantener y custodiar las instalaciones deportivas y recreativas, regentadas por el Gobierno Municipal, así como establecer los recursos necesarios para su funcionamiento.
- d) Trabajar coordinadamente con los diferentes niveles de gobierno con la finalidad de no superponer proyectos y utilizar de forma efectiva los recursos disponibles para el fomento de las actividades deportivas y recreativas en el cantón.
- e) Mantener actualizado el registro de las Instituciones Deportivas, Ligas, Clubes, Escuelas, Gimnasios y otros, dedicados a la enseñanza y práctica de las actividades físicas y/o recreativas en el cantón Pedro Vicente Maldonado.
- f) Colaborar en la elaboración del calendario anual de actividades y competencias deportivas y recreativas que se realicen en el cantón, conjuntamente con las demás organizaciones vinculadas al deporte.
- g) Formalizar las actividades deportivas programadas, coordinando su ejecución con los demás organismos públicos o privados, y de acuerdo al cronograma establecido para el efecto.
- h) Establecer mecanismos de articulación y contacto permanente con las Empresas Públicas y Privadas del cantón Pedro Vicente Maldonado, con el objeto de lograr el apoyo para el desarrollo del deporte y la recreación.
- i) Promover, apoyar y proveer los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales.
- j) Entregar incentivos a los deportistas de alto rendimiento que representen al cantón en competencias nacionales e internacionales.

**Art. 9.- Planificación de Actividades Deportivas y Recreacionales.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, a través de la Dirección de Responsabilidad Social, Cultura, Deportes y Comunicación o quien haga sus veces con la participación de los clubes, ligas deportivas y federación cantonal de ligas barriales y comunitarias existentes en el cantón; planificarán, anualmente las actividades deportivas y recreacionales por disciplinas, procurando su masificación con determinación de los periodos de tiempo, los responsables de su organización y desarrollo, y, montos y formas de financiamiento.

**Art. 10.- Actividades de Promoción y Patrocinio.-** El Gobierno Municipal de Pedro Vicente Maldonado definirá las políticas públicas y ejecutará planes, programas y proyectos en materia de promoción y patrocinio del deporte y la recreación, en el cantón.

**Art. 11.- De los Recursos Municipales.-** Los recursos municipales asignados por esta ordenanza serán destinados para los siguientes fines:

- a) Dotación de implementos para el deporte popular y la recreación básica, tales como balones, redes, uniformes, trofeos, preseas para los ganadores de competencias y otras similares;
- b) Financiar o auspiciar proyectos y programas que fomenten el deporte, la recreación y las prácticas deportivas populares, siempre que los proyectos y programas no tengan fines de lucro;
- c) Incentivos, para equipos o personas que se hayan destacado en alguna disciplina deportiva;
- d) Gastos inherentes al desarrollo de actividades deportivas y recreativas de grupos con discapacidades;
- e) Podrá financiar, patrocinar o auspiciar la contratación del arbitraje en las actividades deportivas que organice;
- f) Gastos inherentes a la contratación de promotores deportivos para el funcionamiento de las escuelas deportivas municipales; y,
- g) Las demás que correspondan a la promoción y patrocinio de actividades deportivas y recreacionales.

**Art. 12.- Financiamiento Municipal.-** En el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado constarán las asignaciones presupuestarias para financiar la promoción y patrocinio de actividades deportivas y recreacionales previstas para el correspondiente ejercicio económico.

**Art. 13.- De los Planes Operativos Anuales.-** Las instituciones, organizaciones y asociaciones que fomenten el deporte en el cantón Pedro Vicente Maldonado, previo a la entrega de los accesorios e implementos, presentarán al Gobierno Municipal el Plan Operativo Anual

Para optar al apoyo y reconocimiento del Gobierno Municipal, las entidades deportivas, ligas, clubes, deberán inscribirse en el registro que para el efecto, llevará la Dirección de Responsabilidad Social, Cultura, Deportes y Comunicación det

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Art. 14.-** La entrega de accesorios e implementos serán efectuados previo al inicio de la temporada deportiva.

**Art. 15.-** Los recursos económicos establecidos en la presente ordenanza se sujetarán al control dispuesto por la Ley y la Contraloría General del Estado.

**Art. 16.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado suspenderá la entrega de recursos económicos ante denuncias confirmadas de mala utilización de los mismos, por apropiación indebida o por falta de funcionamiento comprobada de las instituciones u organizaciones beneficiadas, en cuyo caso se notificará a la Contraloría General del Estado para su verificación y sanción.

### **CAPÍTULO III PERSONERÍA JURÍDICA Y REGISTRO DE DIRECTIVAS**

**Art. 17.- De la competencia para otorgar personería jurídica.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado podrá otorgar personería jurídica a las organizaciones deportivas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

**Art. 18.- Del Club Deportivo Básico.-** De acuerdo al artículo 99 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación: "Un club deportivo básico barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrán contar con el apoyo económico y/o la participación en su directorio de personas jurídicas, previa aceptación de la asamblea **del club**."

**Art. 19.- De la Constitución de las Ligas Barriales y Parroquiales.-** Para la constitución de una Liga Deportiva Barrial y/o urbana o rural, se requiere de un mínimo de tres clubes básicos barriales y/o urbanos o rurales con personería jurídica y/o reconocimiento deportivo y participación deportiva recreativa. Los representantes de las ligas jurídicas podrán elegir y ser elegidos en la organización deportiva superior respectiva,

**Art. 20.- De la Constitución de la Federación Cantonal.-** Para constituir la Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales, urbanas o rurales, se requiere un mínimo de tres ligas deportivas barriales y/o urbanas o rurales con personería jurídica.

**Art. 21.- Del Reconocimiento de los Clubes.-** El reconocimiento deportivo será otorgado mediante acto administrativo y se otorgará exclusivamente para los clubes de las organizaciones barriales, urbanas o rurales y/o parroquiales, conforme a m\$

normas previstas en el Reglamento General de la Ley del Deporte. Educación Física y Recreación.

**Art. 22.- De la Personería Jurídica.-** Mediante acto administrativo expedido por el Alcalde o Alcaldesa, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, otorgará la personería jurídica a los clubes deportivos básicos, ligas barriales y a la Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales, urbanos y rurales, previa verificación de cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y la presente Ordenanza Municipal.

**Art. 23.- De los requisitos para solicitar personería jurídica de un Club Básico Deportivo barrial.-** Los requisitos para la constitución de clubes básicos, urbanos o aínales son los siguientes:

1. Estar orientado a la práctica del deporte recreativo barrial, urbano o rural.
2. Comunicación dirigida al alcalde o alcaldesa, solicitando la aprobación de la entidad deportiva firmada por el Presidente, además del número telefónico y domicilio de la entidad de deportiva, con determinación de si es urbano o rural, y correo electrónico.
3. Acta constitutiva de la organización deportiva en formación, suscrita por todos los socios en la cual deberá contener la nómina del directorio provisional;
4. Las actas de las dos sesiones de Asamblea General, en las cuales se hubiere discutido y aprobado el Estatuto, firmadas por Presidente y Secretario y suscrita por los socios;
5. El estatuto impreso y en formato digital;
6. Nómina de por lo menos 15 socios, con nombres completos, números de cédulas y firmas; en orden alfabético, acompañadas de las respectiva fotocopias de las cédulas de ciudadanía y las papeletas de votaciones del último proceso electoral.

**Art. 24.- De los requisitos para solicitar personería jurídica de una liga deportiva barrial.-** Para la instauración de las ligas deportivas barriales, urbanas o rurales, éstas deberán estar conformadas por tres (3) clubes como mínimo, previo a la verificación de los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa del cantón Pedro Vicente Maldonado, firmada por el miembro fundador delegado;
2. Dos ejemplares del acta de la asamblea constitutiva de la organización en formación la misma que deberá contener:
  - a) La voluntad de las organizaciones filiales de constituir la liga. La nómina de la directiva provisional.
  - b) Los nombres y apellidos completos con sus respectivos números de cédula de identidad y las respectivas firmas de los delegados asistentes de las organizaciones filiales.
3. Hacer constar el número telefónico, correo electrónico y domicilio de la entidad deportiva.

4. Dos ejemplares originales del Estatuto, haciendo constar dos fechas diferentes en las que se trató y se aprobó el mismo.
5. El acta original o copia notariada de la Asamblea General de cada filial, en la que conste la decisión de integrar la liga, así como la acreditación de los delegados a la asamblea de constitución.
6. Copia certificada del registro de la directiva en funciones de la organización filial o el documento que acredite la representación legal.
7. Copia del instrumento legal que conceda personería jurídica a las organizaciones filiales, y de existir la última reforma del Estatuto, legalmente aprobado.
8. Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal.
9. Toda la documentación deberá ir incorporada en un folder o archivador, en su orden debidamente ubicado.

**Art. 25.- De los requisitos para solicitar personería jurídica a la Federación Cantonal de Ligas.-** Para la constitución de la federación cantonal de ligas barriales, urbanas o rurales, está deberá estar conformadas por tres (3) ligas como mínimo previo verificación de los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa del cantón Pedro Vicente Maldonado, firmada por los miembros fundadores delegados;
2. Dos ejemplares del acta de la Asamblea Constitutiva de la organización en formación la misma que deberá contener:
  - a) La voluntad de las ligas barriales, urbanas o rurales de constituir la Federación.
  - b) La nómina de la directiva provisional.
  - c) Los nombres y apellidos completos con sus respectivos números de cédula de identidad y las respectivas firmas de los delegados asistentes de las ligas barriales que conformarían la Federación.
3. Hacer constar el número telefónico, correo electrónico y domicilio de la organización.
4. Dos ejemplares originales del Estatuto, haciendo constar dos fechas diferentes en las que se trató y se aprobó el mismo.
5. El acta original o copia notariada de la Asamblea General de cada Liga, en la que conste la decisión de integrar la Federación Cantonal de Ligas, así como la acreditación de los delegados a la Asamblea de constitución.
6. Copia certificada del registro de la directiva en funciones de las Ligas Barriales, o el documento que acredite la representación legal.
7. Copia del instrumento legal que conceda personería jurídica a las Ligas Barriales, y de existir la última reforma del Estatuto, legalmente aprobado.
8. Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal. Toda la documentación deberá ir incorporada en un folder o archivador, en su orden debidamente ubicado.

**Art. 26.- Requisitos para la aprobación de reformas de Estatutos.-** Para aprobar reformas estatutarias, se presentarán los siguientes documentos:

- a) Convocatoria a Asamblea General para reformar el Estatuto;
- b) Solicitud de aprobación dirigida al Alcalde o Alcaldesa;
- c) Actas de dos Asambleas de aprobación de las reformas de Estatutos;
- d) Propuesta de reformas aprobadas; y,
- e) Estatutos codificados en impreso y en formato digital.

**Art. 27.- Requisitos para registro de directorios.-** Los requisitos para el registro de directorios serán los siguientes:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa;
- b) Copia certificada de la convocatoria a la Asamblea General de elecciones de conformidad con el Estatuto vigente;
- c) Copia certificada del Acta de la Asamblea General de Elecciones;
- d) Nómina certificada de los socios asistentes;
- e) Nombramiento suscrito por el Directorio de Asamblea y aceptación del cargo, debidamente firmado por cada uno de los miembros del Directorio electo, adjuntando copia de cédula y certificado de votación.
- f) Copia de la Resolución Administrativa y Estatuto Vigente de la Organización Deportiva solicitante.

**Art. 28.- Procedimiento para otorgar Personería Jurídica.-** Una vez presentados los documentos justificativos de los requisitos, la Administración Municipal, para expedir el acuerdo de otorgamiento de la personería jurídica procederá del siguiente modo:

- a) Recibida la solicitud y la documentación requerida en los artículos anteriores la Secretaria General remitirá la documentación para conocimiento del Alcalde o Alcaldesa;
- b) El Alcalde o Alcaldesa remitirá el expediente a la Dirección de Responsabilidad Social, Cultura, Deportes y Comunicación, la que en el término de ocho días emitirá informe técnico sobre el cumplimiento de requisitos; de ser necesario podrá realizar inspecciones físicas. En caso de verificarse la falta de alguno de ellos, notificará al representante del Club, Liga o Federación a fin de que en el plazo máximo de ocho días adicionales, los complete. En cuyo caso el plazo para informar correrá desde la entrega de la documentación complementaria;
- c) E) informe técnico será remitido a la Procuraduría Sindica Municipal, para que en el plazo de ocho días emita informe jurídico sobre la pertinencia y prepare el proyecto de acuerdo, que confiera la personería jurídica, el acuerdo llevará una numeración secuenciada e independiente.

**Art. 29.- Del procedimiento de aprobación de la Personería Jurídica, Reforma de Estatutos y Registro de Directorios.-** Una vez emitido el informe técnico correspondiente y el Criterio Jurídico, en caso de ser favorable, le corresponderá al Alcalde o Alcaldesa, en el término de 15 días emitir la Resolución Administrativa concediendo. Personería Jurídica, Reforma de Estatutos y Reconocimiento de Directivas de Clubes Ligas y Federación, el original del expediente remitirá a m

Dirección de Responsabilidad Social, Cultura, Deportes y Comunicación para su registro y archivo.

Una vez inscrito en el registro, la Dirección de Responsabilidad Social, Cultura, Deportes y Comunicación notificará al representante del Club, Liga o Federación Deportiva, con el acuerdo de aprobación de la personería jurídica y el registro del club, Liga o Federación, así como el reconocimiento de directivas.

Las organizaciones deportivas informarán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado sobre las modificaciones parciales o totales que se produzcan en sus órganos directivos.

Art. 30.- Del registro de los Clubes, Ligas y Federación del cantón Pedro Vicente Maldonado.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado a través de la Dirección de Responsabilidad Social, Cultura, Deportes y Comunicación instaurará un registro cronológico de los Clubes, Ligas y Federación con los siguientes datos:

- a) Nombre del Club, Liga o Federación;
- b) Fecha de aprobación del Estatuto y sus reformas, si las hubiere;
- c) Nómina actualizada de los miembros, haciendo constar el nombre del representante legal y domicilio de la Organización;
- d) Número de la resolución administrativa;
- e) Número del registro correspondiente.

Art. 31.- Del contenido del Estatuto de la Organización Deportiva a constituirse.-El Estatuto preverá que los procesos eleccionarios internos de las Organizaciones Deportivas del ámbito de esta Ordenanza, observen el principio democrático de participación amplia y libre de sus integrantes, así como el principio de paridad entre hombres y mujeres en los cargos directivos y la alternabilidad.

El período de duración de los cargos directivos de las Organizaciones Deportivas será de un año como mínimo y cuatro años como máximo pudiendo ser reelectos por una sola vez, no podrán auto prorrogarse ni expresa ni tácitamente. Los Estatutos de las Organizaciones Deportivas deberán contener los siguientes parámetros:

1. Nombre, domicilio y naturaleza jurídica;
2. Objetivo y fines específicos;
3. Derechos y Obligaciones de los miembros;
4. Régimen disciplinario;
5. Causales para la pérdida de condición de miembro;
6. Estructura y organización interna;
7. Régimen económico;
8. Régimen de solución de controversias; y
9. Causas para la disolución y procedimiento para la liquidación

**Art. 32.- De la inclusión y exclusión de los miembros.-** Las Organizaciones Deportivas, deberán solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, el registro de la inclusión y/o exclusión de miembros, acompañando la siguiente documentación:

- a) Solicitud del registro, firmada por el representante legal de la Organización Deportiva;
- b) Convocatoria a Asamblea para tratar la inclusión o exclusión de miembros;
- c) El acta de la Asamblea en la que se aprobó la inclusión o exclusión de miembros, haciendo constar los nombres y firmas de los socios asistentes, debidamente certificados por el secretario/a de la Organización,

**Art. 33.- Del procedimiento de disolución de la Organización Deportiva.-** Son causales de disolución de las Organizaciones Deportivas constituidas bajo los lineamientos de esta Ordenanza, las siguientes:

- a) Incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la Organización, y
- b) Disminuir el número mínimo considerado de miembros.

**Art. 34.- Procedimiento.-** Si las Organizaciones Deportivas incurrieren en cualquiera de las causales de disolución mencionadas, se instaurará de oficio, o a petición de la parte interesada, el "Procedimiento Administrativo de Disolución", resolución que deberá ser motivada y expedida por el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado y su liquidación se efectuará a través de una Comisión Especial conformada por: Director de Responsabilidad Social, Cultura, Deportes y Comunicación, Director Financiero y Procurador Sindico del Gobierno Municipal.

**Art. 35.- Disolución voluntaria.-** Cuando la disolución fuera decidida por la mayoría absoluta de socios en Asamblea General, se comunicará de este hecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, adjuntando copias certificadas de las actas respectivas, con los nombres de los asistentes y debidamente formadas.

**Art. 36.- De las Organizaciones Deportivas Privadas.-** Las Organizaciones Deportivas Privadas dedicadas a la promoción o desarrollo de actividades deportivas, tendrán completa autonomía funcional, económica, organizativa, de acuerdo con la Ley. Para los fines de la política pública Municipal y de esta Ordenanza convergerán con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado para la coordinación interinstitucional.

**Art. 37.- De la difusión.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado concertará acuerdos con los medios de comunicación social públicos o privados y utilizará mecanismos de difusión en páginas virtuales y redes sociales para realizar campañas educativas e informativas sobre el valor y la importancia del deporte y la recreación en la salud física y mental de los ciudadanos y sobre el uso y cuidado de las instalaciones deportivas y recreativas del cantón.

**Art. 38.- De la Creación de la Jefatura de Promoción Deportiva y Recreativa.-**

Créese la Jefatura de Promoción Deportiva y Recreativa, subordinada a la Dirección de Responsabilidad Social, Cultura, Deportes y Comunicación; dependencia que contará con un Jefe de Unidad, designado de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), y su Reglamento, con el personal de apoyo conformado por uno o varios Promotores Deportivos de acuerdo a las disciplinas que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado fomenta y promueve.

**Art. 39.- De la Creación de las Escuelas Deportivas Municipales.-**

Créese las Escuelas Deportivas Municipales, que sustenten la práctica de la menos 3 disciplinas deportivas, cuyo objetivo principal es la formación deportiva integral de los niños, niñas y adolescentes del cantón.

**Art. 40.- Del Desarrollo Deportivo.-**

la Dirección de Responsabilidad Social, Cultura, Deportes y Comunicación a través de la Jefatura de Promoción Deportiva y Recreativa, se encargará de la ejecución de proyectos, programas y actividades deportivas recreativas, cursos vacacionales anuales, campeonatos, ciclo paseos, y otros; así como la evaluación y seguimiento de los mismos.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado preverá en su presupuesto anual asignaciones económicas para la contratación de Promotores Deportivos, cuya función será el de entrenadores de las Escuelas Deportivas Municipales que se crearen; así como para la ejecución de planes, programas y proyectos que promuevan, fomenten y patrocinen actividades deportivas y recreacionales, conforme a sus competencias constitucional y legalmente atribuidas. La Jefatura de Promoción Deportiva y Recreativa coordinará con los promotores deportivos la creación y el correcto funcionamiento de las Escuelas Deportivas Municipales, que deberán contar con sus propios Planes Operativos Anuales.

**SEGUNDA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado deberá hacer conocer la presente Ordenanza al Ministerio del Deporte, como Órgano Rector, y a la Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador, cuando se otorgue Personería Jurídica o se inscriban los directorios de las Organizaciones Deportivas o recreacionales dentro de su jurisdicción.

**TERCERA.-** Se prohíbe a las Organizaciones Deportivas inscribir sus directivas cuando existan lazos de parentesco entre el presidente/a y el Tesorero/a, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.

**CUARTA.-** Todo cuanto no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el COOTAD y demás leyes conexas. De existir vacíos normativos en la presente Ordenanza, el órgano de consulta será el Concejo Municipal.

**QUINTA.-** Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en los escenarios deportivos y el consumo de sustancias sujetas a fiscalización; para su regulación en un término de tres meses la Dirección de Responsabilidad Social, Cultura, Deportes y Comunicación presentará el Reglamento para uso de los escenarios deportivos.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El plazo para la creación de la Jefatura de Promoción Deportiva y Recreativa, será de 3 meses contados a partir de la publicación de la presente norma

**SEGUNDA.-** Dentro de los proyectos previstos en el Plan Operativo Anual para el año 2020 de la Dirección de Responsabilidad Social, Cultura, Deportes y Comunicación deberá constar ineludiblemente la creación de las Escuelas Deportivas Municipales.

**TERCERA.-** Hasta que se conformen jurídicamente las Organizaciones Deportivas del cantón Pedro Vicente Maldonado, la promoción y fomento al deporte recreativo lo ejecutará la Dirección de Responsabilidad Social, Cultura, Deportes y Comunicación, a través de la Jefatura de Promoción Deportiva y Recreativa.

**CUARTA.-** Los Clubes Barriales, urbanos o rurales existentes dentro de la jurisdicción del cantón Pedro Vicente Maldonado adecuarán sus Estatutos y tramitarán el reconocimiento de su personería jurídica conforme a las normas legales, reglamentarias y de ésta ordenanza que sean pertinentes y reestructurarán su Directorio según corresponda, dentro de los siguientes seis meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

**QUINTA.-** En el primer año de vigencia de la presente Ordenanza, el servicio por la aprobación de estatutos, registro de directivas, o registro de las Organizaciones Deportivas, será gratuito, a partir del segundo año se aplicará las tasas establecidas, de acuerdo con la Ordenanza de Servicios Técnicos y Administrativos vigente a la fecha.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese expresamente las ordenanzas, Nro 02-CMPVM-2014 "PARA LA REGULACIÓN, EL FOMENTO Y EL FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO", aprobada el 10 de febrero de 2014, y la ordenanza Nro. 19-2017 "QUE REGULA LA PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREACIONALES ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA A LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO", aprobada el 6 de septiembre de 2017, y todas las normas

reglamentarías que se contrapongan a la presente Ordenanza expedida con anterioridad

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del dominio web de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial,

Dada en la Sala de Sesiones de la Municipalidad, a los treinta días del mes de octubre del dos mil diecinueve.

Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

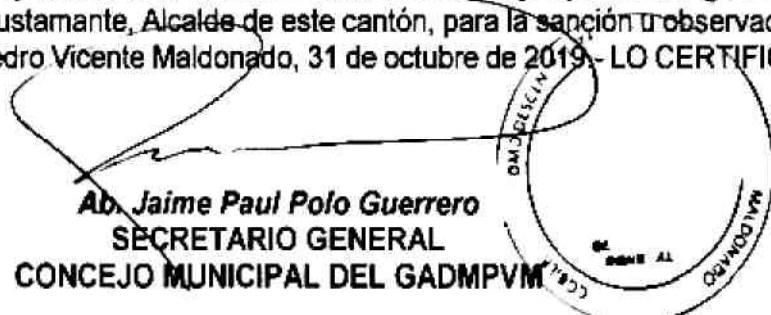


Ab. Jaime Paul Polo Guerrero  
**SECRETARIO GENERAL**



**RAZÓN:** Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, en mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA, QUE REGULA, FOMENTA, FORTALECE Y PATROCINA LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**, en dos sesiones ordinarias de 16 y 30 de octubre de 2019, en primer y segundo debate, respectivamente, siendo aprobado su texto en esta última fecha; el cual de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización es remitida en tres ejemplares al Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde de este cantón, para la sanción u observación correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 31 de octubre de 2019.- **LO CERTIFICO.**

Ab. Jaime Paul Polo Guerrero  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMPVM**



**ING. WALTER FABRISIO AMBULUDÍ BUSTAMANTE, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.**- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO** expresamente el texto de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA, QUE REGULA, FOMENTA, FORTALECE Y PATROCINA LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO** y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 5 de noviembre de 2019.

Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso su promulgación y publicación en el Registro Oficial, y, en la Gaceta Municipal del dominio Web de la institución.- Pedro Vicente Maldonado, 5 de noviembre de 2019.- LO CERTIFICO.

  
**Ab. Jaime Paul Polo Guerrero**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMPVM**





# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Quito  
Calle Mañosca 201  
y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 2551 - 2555 - 2561

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.